



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 748

Quito, jueves 5 de mayo de 2016

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 394-1800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

52 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL Y
JUSTICIA INDÍGENA**

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

050-2016 Créese la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Calvas, provincia de Loja.....	2
051-2016 Créese la Unidad Judicial Multicompetente, con sede en el cantón Célica, provincia de Loja; y, refórmese la Resolución 210-2014, de 22 de septiembre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “Crear la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Puyango, provincia de Loja”	4
052-2016 Refórmese la Resolución 203-2014, de 22 de septiembre de 2014; y, créese la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chaguarpamba, provincia de Loja	7
053-2016 De las excusas presentadas a los cargos de defensores públicos de la carrera defensorial a nivel nacional y refórmese la Resolución 036-2016, mediante la cual fueron nombrados.....	10
054-2016 Nómbrense secretarios de juzgados y unidades judiciales a nivel nacional; y, Secretario Relator de la Corte Provincial de Manabí.....	14
055-2016 Otórguense nombramientos provisionales a los servidores de la carrera defensorial administrativa de la Función Judicial a nivel nacional.....	16
056-2016 Apruébense los informes técnicos y designense notarios suplentes a nivel nacional	18

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Santa Clara: Que regula la administración, cobro de tasas y prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado	21
---	----

	Págs.
- Cantón El Empalme: Refórmese parcialmente la Ordenanza de creación de la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR)	30
- Cantón San Cristóbal de Patate: De aplicación del tarifario para emisión de permisos del Cuerpo de Bomberos para el funcionamiento y control de los establecimientos comerciales, industriales, profesionales, artesanales, financieros, de servicios y cualquiera de orden económico	34
- Cantón Pedro Moncayo: Sustitutiva a la reforma de la Ordenanza que regula la estructura tarifaria y cobro de tasas por la prestación de los servicios de agua potable	42

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

No. 050-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 8 de noviembre de 2012, mediante Resolución 158-2012, publicada en el Registro Oficial No. 847, de 10 de diciembre de 2012, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CUARTA CIVIL DEL CANTÓN CALVAS DE LA PROVINCIA DE LOJA*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 22 de septiembre de 2014, mediante Resolución 202-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 354, de 15 de octubre de 2014, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA*”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2016-159, de 4 de marzo de 2016, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial a la fecha, pone en conocimiento de la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, el: “*INFORME DE PLAN DE COBERTURA DEL CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-974, de 23 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2016-260, de 14 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2016-640, de 17 de marzo de 2016, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, referente al informe de plan de cobertura del cantón Calvas, provincia de Loja; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompente con sede en el cantón Calvas, provincia de Loja, integrada por jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompente con sede en el cantón Calvas, provincia de Loja, serán competentes en razón del territorio para este mismo cantón.

Artículo 3.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompente con sede en el cantón Calvas, provincia de Loja, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;

2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;

3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo;

4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;

5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;

6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como lo determinado en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;

7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las disposiciones determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;

8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;

9) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la ley; y,

10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir la Unidad Judicial Multicompente Cuarta Civil y la Unidad Judicial Penal, con sede en el cantón Calvas, provincia de Loja.

Artículo 5.- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces de las judicaturas suprimidas mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y la materia, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Multicompente con sede en el cantón Calvas, provincia de Loja.

Artículo 6.- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas mediante esta resolución, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompente con sede en el cantón Calvas,

provincia de Loja, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Loja y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- Los servidores judiciales de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Calvas, provincia de Loja, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura, no obstante en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Loja y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar los artículos 1, 2, 3, 4, 8 y 9 de la Resolución 158-2012, de 8 de noviembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 847, de 10 de diciembre de 2012, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CUARTA CIVIL DEL CANTON CALVAS DE LA PROVINCIA DE LOJA*”.

SEGUNDA.- Derogar los artículos 1, 4, 5, 6 y 7 de la Resolución 202-2014, de 22 de septiembre de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 354, de 15 de octubre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA*”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de Loja del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 051-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...*”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “*La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...*”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.*”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: “*La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.*”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.*”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 22 de septiembre de 2014, mediante Resolución 204-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 354, de 15 de octubre de 2014, resolvió: “*CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 22 de septiembre de 2014, mediante Resolución 210-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 354, de 15 de octubre de 2014, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PUYANGO, PROVINCIA DE LOJA*”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2016-160, de 3 de marzo de 2016, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial a la fecha, pone en conocimiento de la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación el: “*INFORME DE PLAN DE COBERTURA DEL CANTÓN CELICA Y PUYANGO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-973, de 23 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2016-259, de 11 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala

Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2016-636, de 17 de marzo de 2016, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, referente al plan de cobertura del cantón Celica y Puyango; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE, CON SEDE EN EL CANTÓN CÉLICA, PROVINCIA DE LOJA; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 210-2014, DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PUYANGO, PROVINCIA DE LOJA”

CAPITULO I

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Celica, provincia de Loja, integrada por jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Celica, provincia de Loja, serán competentes en razón del territorio para este mismo cantón.

Artículo 3.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede el cantón Celica, provincia de Loja, serán competentes para conocer y resolver los asuntos en las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;

- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como lo determinado en el Código de la Niñez y Adolescencia, y en el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las disposiciones determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la ley; y,
- 10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir la Unidad Judicial Civil y la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Celica, provincia de Loja.

Artículo 5.- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran las judicaturas suprimidas mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por los mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y la materia, quienes pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Celica, provincia de Loja.

Artículo 6.- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas mediante esta resolución, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Celica, provincia de Loja, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Loja y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- Los servidores judiciales de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Celica, provincia de Loja, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura, no obstante en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Loja y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

CAPITULO II

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 210-2014, DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PUYANGO, PROVINCIA DE LOJA”

Artículo 8.- Cambiar el título de la Resolución 210-2014, por el siguiente texto:

“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PUYANGO, PROVINCIA DE LOJA”

Artículo 9.- Sustituir en todo el texto la denominación de la: “Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Puyango, provincia de Loja”, por: “Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Puyango, provincia de Loja”.

Artículo 10.- Sustituir el artículo 6, por el siguiente texto:

“Artículo 6.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Puyango, provincia de Loja, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como lo determinado en el Código de la Niñez y Adolescencia, y en el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las disposiciones determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del

Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la ley; y,

No. 052-2016

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

10) Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

CONSIDERANDO:

Artículo 11.- Agregar a continuación del artículo 7 el siguiente artículo innumerado:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

“Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Puyango, provincia de Loja, cuya competencia se modifica por esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia.”.

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”;

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar los artículos 1, 4, 6, 7, 10, 11 y 12 de la Resolución 204-2014, de 22 de septiembre de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 354, de 15 de octubre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “*CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA*”.

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’S; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Loja del Consejo de la Judicatura.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...*”;

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis.

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “*La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...*”;

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.*”;

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis.

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: “*La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.*”;

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.*”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 10 de mayo de 2012, mediante Resolución 044-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 729, de 21 de junio de 2012, resolvió: “*CREAR EL JUZGADO ÚNICO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN MACARÁ; Y, LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN CATAMAYO DE LA PROVINCIA DE LOJA*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de julio de 2012, mediante Resolución 079-2012, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 746, de 16 de julio de 2012, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. 044-2012, MEDIANTE LA CUAL SE CREÓ LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CATAMAYO DE LA PROVINCIA DE LOJA*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 22 de septiembre de 2014, mediante Resolución 203-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 354, de 15 de octubre de 2014, resolvió: “*CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CATAMAYO, PROVINCIA DE LOJA*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 22 de septiembre de 2014, mediante Resolución 205-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial

No. 354, de 15 de octubre de 2014, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CHAGUARPAMBA, PROVINCIA DE LOJA*”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2016-161, de 3 de marzo de 2016, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial a la fecha, remite a la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación el: “*INFORME DE PLAN DE COBERTURA DEL CANTÓN CATAMAYO Y CHAGUARPAMBA*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-972, de 23 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2016-258, de 11 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2016-630, de 16 de marzo de 2016, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, sobre las Unidades Judiciales de los cantones Catamayo y Chaguarpamba; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 203-2014, DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014; Y, CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CHAGUARPAMBA, PROVINCIA DE LOJA

CAPÍTULO I

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 203-2014, DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CATAMAYO, PROVINCIA DE LOJA”

Artículo 1.- Cambiar el título de la Resolución 203-2014, por el siguiente texto:

“CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: MULTICOMPETENTE CIVIL; Y, PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CATAMAYO, PROVINCIA DE LOJA”

Artículo 2.- Sustituir en todo el texto la denominación de la: “*Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Catamayo, provincia de Loja* por: “*Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Catamayo, provincia de Loja*”.

Artículo 3.- Sustituir el artículo 5, por el siguiente texto:

“Artículo 5.- *Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Catamayo, provincia de Loja, serán competentes en razón del territorio para este mismo cantón.*”.

Artículo 4.- Sustituir el artículo 6, por el siguiente texto:

“Artículo 6.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Catamayo, provincia de Loja, serán competentes para conocer y resolver los asuntos en las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal; y,
- 6) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”

Artículo 5.- Agregar a continuación del artículo 6, los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...)- Suprimir la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Catamayo, provincia de Loja.

Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la judicatura suprimida mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces con las mismas competencias en razón del territorio y la materia, quienes pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Catamayo, provincia de Loja.

Artículo (...)- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida mediante esta resolución, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Catamayo provincia de Loja, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Loja y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Catamayo, provincia de Loja, cuya competencia se modifica por esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.”

CAPÍTULO II

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CHAGUARPAMBA, PROVINCIA DE LOJA

Artículo 6.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chaguarpamba, provincia de Loja, integrada por jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chaguarpamba provincia de Loja, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Chaguarpamba y Olmedo.

Artículo 8.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede el cantón Chaguarpamba, provincia de Loja, serán competentes para conocer y resolver los asuntos en las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las disposiciones determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;

- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la ley; y,
- 10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 9.- Suprimir la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Chaguarpamba, provincia de Loja.

Artículo 10.- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces de la judicatura suprimida mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y la materia, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chaguarpamba, provincia de Loja.

Artículo 11.- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida mediante esta resolución, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chaguarpamba, provincia de Loja, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Loja y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 12.- Los servidores judiciales de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chaguarpamba, provincia de Loja, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura, no obstante en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Loja y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar los artículos 6 y 7 de la Resolución 044-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 729, de 21 de junio de 2012, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “*CREAR EL JUZGADO ÚNICO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN MACARÁ; Y, LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN CATAMAYO DE LA PROVINCIA DE LOJA*”;

SEGUNDA.- Derogar los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 079-2012, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 746, de 16 de julio de 2012, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. 044-2012, MEDIANTE LA CUAL*

SE CREÓ LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CATAMAYO DE LA PROVINCIA DE LOJA”; y,

TERCERA.- Derogar los artículos 1, 4, 6 y 7 de la Resolución 205-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 354, de 15 de octubre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CHAGUARPAMBA, PROVINCIA DE LOJA*”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de Loja del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 053-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*”

(...) *La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.*”;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*2. La Función*

Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.”;*

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador prevén: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.”;*

La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;*

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional*

del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial dictamina: *“Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incurso o incursos en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código. La verificación se realizará, obligatoriamente, al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente se lo hará en forma periódica o aleatoria o a petición de parte interesada siempre que, en este último caso, se acompañen pruebas pertinentes.”;*

Que, el numeral 5 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría.”;*

Que, el primer inciso del artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos”;*

Que, el artículo 51 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Todo proceso de selección de postulantes a ingresar a las diversas carreras de la Función Judicial, se iniciará con una resolución motivada del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que se explicará la necesidad del mismo.”;*

(...) Podrá desarrollarse a nivel nacional, regional, provincial o cantonal de acuerdo a las necesidades de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código...”;*

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 55 del Código Orgánico de la Función Judicial señalan: *“Para ingresar a la Función Judicial se requiere: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política; y, 2. Acreditar probidad, diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el reglamento que dictará el Consejo de la Judicatura.”;*

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“Además de reunir los requisitos generales, la o el postulante a ingresar a las carreras*

judicial jurisdiccional, fiscal y de defensoría pública, deberá ser abogada o abogado con título de tercer nivel legalmente reconocido, y presentará: 1. Certificado de calificaciones generales de carrera otorgado por la universidad en la que obtuvo el título; 2. Certificado de evaluación del periodo de práctica previa a la obtención del título de abogado otorgado por la institución en la que se lo realizó. Este requisito es válido para quienes hubieren obtenido su título con posterioridad a la expedición del reglamento que regula la práctica pre profesional obligatoria. 3. Relación escrita de las motivaciones por las cuales el postulante aspira a ingresar al servicio judicial. Esta relación se utilizará como uno de los elementos en las pruebas teóricas orales y psicológicas. 4. Declaración juramentada de no haber sido condenado por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato.”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico

Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 10 de marzo de 2016, mediante Resolución 036-2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 715, de 18 de marzo de 2016, resolvió: “**OTORGAR NOMBRAMIENTOS DE DEFENSORES PÚBLICOS A LOS ELEGIBLES DE LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL**”;

Que, mediante comunicado de 22 de marzo de 2016, la abogada Adriana Catalina Santacruz Fernández, comunica: “(...) me encuentro en estado de gravidez, **con un embarazo de 22.5 semanas de gestación conforme el certificado del IESS adjunto (...).** Por lo que (...) presento ante Usted, mi **FORMAL EXCUSA** (...) a fin de que se deje sin efecto mi nombramiento y sea reintegrada al Banco de Elegibles (...)”;

Que, mediante comunicado de 1 de abril de 2016, el abogado Vicente Arturo Rodríguez Palma, comunica que: “(...) en la actualidad tengo una **LUMBOCIATALGIA DERECHA** que no me permite viajar constantemente, además de tener un tratamiento continuo lo que dificultaría el ejercicio de mis Funciones como defensor Público, por lo que solicito a usted acepte mi Excusa (...) solicito se me deje en el Banco de Elegible (...)”;

Que, mediante comunicado de 30 de marzo de 2016, el doctor Álvaro Vinicio Baquezea Intriago, señala que: “(...) en virtud de encontrarme actualmente prestando mi contingente en la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura, en calidad de Coordinador de la Unidad Provincial de Gestión Procesal, permitiéndome con aquello que se escoja al primer disponible del banco de elegibles y mi cargo se lo tome en cuenta en el banco de elegibles (...)”;

Que mediante Memorando CJ-DNA-SNSG-2016-547, de 24 de marzo de 2016, suscrito por la abogada Glenda Elisabet Montenegro Guzmán, analista de la Dirección Nacional Administrativa del Consejo de la Judicatura, remite al doctor Tomás Alvear Peña, Director General, en el cual manifiesta que: “(...) en razón de que al momento me encuentro realizando funciones en la Dirección Nacional Administrativa del Consejo de la Judicatura inherentes a la implementación del Código Orgánico General de Procesos próximo a entrar en vigencia, agradeceré señor Director, se sirva autorizar se deje sin efecto dicho nombramiento y se me mantenga dentro del Banco de Elegibles (...)”;

Que, mediante comunicado de 31 de marzo de 2016, la abogada Sandra Paulina Sailema Criollo, indica que: “(...) por motivos de salud me es imposible por el momento aceptar dicha designación, pues del certificado médico que con las respectivas imágenes realizadas para el efecto que adjunto a la presente, se puede colegir que estoy atravesando por un estado de salud delicado (...) presento mi **formal EXCUSA** de Tungurahua y **SOLICITO** (...) quedarme formando parte del banco de elegibles (...)”;

Que, mediante comunicado de 30 de marzo de 2016, el abogado Cristian Miguel Gálvez Angulo manifiesta que: “(...) solicito que se me ratifique mi designación para el cantón Yantazaza de acuerdo al orden del puntaje obtenido que me correspondería, caso contrario, se dignen mantenerme en el banco de elegibles (...)”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-1128, de 4 de abril de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando DNTH-2022-2016, de 4 de abril de 2016 y su alcance, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el: “Informe de excusas, solicitudes de cambio de provincia y reintegro al banco de elegibles de la Carrera Defensorial”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

DE LAS EXCUSAS PRESENTADAS A LOS CARGOS DE DEFENSORES PÚBLICOS DE LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL Y REFORMAR LA RESOLUCIÓN 036-2016, MEDIANTE LA CUAL FUERON NOMBRADOS

Artículo 1.- Aceptar las excusas presentadas a los cargos de defensores públicos de la carrera defensorial a nivel nacional presentadas por: la abogada Adriana Catalina Santacruz Fernández, abogado Vicente Arturo Rodríguez Palma, doctor Álvaro Vinicio Baquezea Intriago, abogada Glenda Elisabet Montenegro Guzmán, abogada Sandra Paulina Sailema Criollo y abogado Cristian Miguel Gálvez Angulo, quienes fueron nombrados mediante Resolución 036-2016, de 10 de marzo de 2016.

Artículo 2.- Eliminar del anexo de la Resolución 036-2016, de 10 de marzo de 2016, a los nombrados en los siguientes cuadros:

CAÑAR						
No.	Cédula	Apellidos	Nombres	Cargo	Provincia Postulación	Puntaje curso
11	030229652-0	SANTACRUZ FERNÁNDEZ	ADRIANA CATALINA	Defensor(a) Público(a)	CAÑAR	91,72

EL ORO						
No.	Cédula	Apellidos	Nombres	Cargo	Provincia Postulación	Puntaje curso
21	070442453-0	RODRÍGUEZ PALMA	VICENTE ARTURO	Defensor(a) Público(a)	EL ORO	88,81

LOS RÍOS						
No.	Cédula	Apellidos	Nombres	Cargo	Provincia Postulación	Puntaje curso
1	130849762-5	BAQUEZEA INTRIAGO	ALVARO VINICIO	Defensor(a) Público(a)	LOS RÍOS	98,16

PICHINCHA						
No.	Cédula	Apellidos	Nombres	Cargo	Provincia Postulación	Puntaje curso
26	140015554-3	MONTENEGRO GUZMÁN	GLENDA ELISABET	Defensor(a) Público(a)	PICHINCHA	95,2

TUNGURAHUA						
No.	Cédula	Apellidos	Nombres	Cargo	Provincia Postulación	Puntaje curso
12	180323562-9	SAILEMA CRIOLLO	SANDRA PAULINA	Defensor(a) Público(a)	TUNGURAHUA	89,71

ZAMORA CHINCHIPE						
No.	Cédula	Apellidos	Nombres	Cargo	Provincia Postulación	Puntaje curso
4	190041134-7	GÁLVEZ ANGULO	CRISTIAN MIGUEL	Defensor(a) Público(a)	ZAMORA CHINCHIPE	85,1

Artículo 3.- Dejar sin efecto el nombramiento y la notificación de los mencionados en los artículos precedentes.

Artículo 4.- Reintegrar a los postulantes mencionados en los artículos precedentes, al banco de elegibles de la provincia en la cual fueron nombrados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de

su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, el cuatro de abril de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución el cuatro de abril de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 054-2016

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...*”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.*”;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...*”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “*Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*”

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*”

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que sigan al primero.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 16 de mayo de 2014, mediante Resolución 084-2014, publicada en el Registro Oficial No. 275, de 25 de junio de 2014, resolvió: “*EXPEDIR EL INSTRUMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL; SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL; Y, SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 2 de junio de 2014, resolvió: “*Aprobar la Convocatoria al Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Secretarias y Secretarios de Juzgados y Unidades Judiciales a Nivel Nacional; Secretarias y Secretarios Reladores de las Cortes Provinciales a Nivel Nacional; y, Secretarias y Secretarios Reladores de la Corte Nacional de Justicia*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de abril de 2015, mediante Resolución 092-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 519, de 10 de junio de 2015, resolvió: “*APROBAR EL LISTADO PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE ELEGIBLES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE*

SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL; SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL; Y, SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CONCURSO”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-1134, de 4 de abril de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando DNTH-1849-2016, de 1 de abril de 2016, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) que contiene el: “*Nombramiento de Secretarios constantes de la Resolución 092-2015*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

NOMBRAR SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL; Y, SECRETARIO RELATOR DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ

Artículo 1.- Nombrar Secretarios de Juzgados y Unidades Judiciales a Nivel Nacional; y, Secretario Relator de la Corte Provincial de Manabí, de acuerdo al anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 2.- Delegar la asignación de dependencias y la posesión de estos funcionarios a la Dirección Nacional de Talento Humano y a las Direcciones Provinciales de: Manabí, Pastaza y Pichincha del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales de Manabí, Pastaza y Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el siete de abril de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el siete de abril de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

Anexo

LISTADO PARA DESIGNACIÓN SECRETARIOS QUE CONSTAN EN EL BANCO DE ELEGIBLES DE LA RESOLUCIÓN 092-2015						
No.	Cédula	Apellidos y Nombres	Puntaje	Designación banco de elegibles		
MANABÍ						
1	130534070-3	Alcívar Montes Joselo Vicente	81,00	Secretario Relator de Corte Provincial		
PASTAZA						
2	160037680-8	Mejía Naranjo Cristina Nataly	79,75	Secretario de Juzgados y Unidad Judicial		
LISTADO PARA DESIGNACIÓN DE SECRETARIAS QUE CONSTAN EN EL BANCO DE ELEGIBLES DE LA RESOLUCIÓN 092-2015 Y QUE ACEPTARON CAMBIO DE NIVEL						
No.	Cédula	Apellidos y Nombres	Puntaje	Designación banco de elegibles	Solicita ser considerado	
					Nivel	Provincia
PICHINCHA						
3	171386107-6	Tuitice Tipán Norma Patricia	72,00	Secretario Relator de Corte Nacional	Secretarios de Juzgados y Unidad Judicial	Pichincha
4	171133467-0	Borja Quinchuela Lorena del Rocío	79,00	Secretario Relator de Corte Provincial	Secretarios de Juzgados y Unidad Judicial	Pichincha

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 054-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el siete de abril de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 055-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”

(...) *La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.*”;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.*”;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.*”

La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”;

Que, el numeral 6 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 6. Las demás servidoras y servidores de la Defensoría Pública pertenecen a la carrera defensorial administrativa.*”;

Que, el primer inciso del artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “*Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta: “*Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...*”;

Que, el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: “*Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: b) Provisionales...*”;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: “*De los contratos de servicios ocasionales.- (...) estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. (...) En caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales...*”;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público prevé: “*Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.*”;

Que, el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala como una de las clases de nombramiento: “*b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos...*”;

Que, el literal c) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público menciona: “*c. Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto.*”;

Que, el cuarto inciso del artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público indica: “*Cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura convocó a los ciudadanos, que cumplan con los requisitos constitucionales y legales, a presentar sus postulaciones al: “*Concurso público de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección de servidoras y servidores de la carrera defensorial administrativa de la Función Judicial a nivel nacional*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 11 de mayo de 2015, mediante Resolución 106-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 508 de 26 de mayo de 2015, resolvió: “*EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN DE SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA CARRERA DEFENSORIAL ADMINISTRATIVA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL A NIVEL NACIONAL*”;

Que, mediante Oficio DP-DPG-2016-0059-O, de 18 de marzo de 2016 suscrito por el doctor Ernesto Willimper Pazmiño Granizo, Defensor Público General del Estado, manifiesta al doctor Tomás Alvear Peña, Director General, que: “*En alcance al oficio Nro. DP-DPG-2016-0050-O de 10 de marzo de 2016 y vista la renuncia voluntaria del señor Wilson Oswaldo Ramírez Chimbo, con el fin de continuar garantizando la operatividad de la prestación de nuestros servicios, es necesario reemplazar al ex servidor (...)*”;

Que, mediante Oficio DP-DPG-2016-0061-O, de 21 de marzo de 2016 suscrito por el doctor Ernesto Willimper Pazmiño Granizo, Defensor Público General del Estado, manifiesta al doctor Tomás Alvear Peña, Director General, que: “*Como alcance a mi oficio No. DP-DPG-2016-0050-O de “21 de marzo de 2016,” (sic) ruego incorporar el siguiente reemplazo (...)*”;

Que, mediante Oficio DP-DPG-2016-0071-O, de 24 de marzo de 2016 suscrito por el doctor Ernesto Willimper

Pazmiño Granizo, Defensor Público General del Estado, manifiesta al doctor Tomás Alvear Peña, Director General, que: “*En alcance a mi oficio No. DP-DPG-2016-0050-O de 10 de marzo de 2016, solicito a usted incorporar los siguientes reemplazos (...)*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos CJ-DG-2016-1069, de 30 de marzo de 2016 y CJ-DG-2016-1092, de 31 de marzo de 2016, suscritos por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos DNTH-1845-2016, de 23 de marzo de 2016 y DNTH-1929-2016, de 29 de marzo de 2016, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contienen los informes de: “*Nombramientos provisionales-carrera defensorial administrativa*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A LOS SERVIDORES DE LA CARRERA DEFENSORIAL ADMINISTRATIVA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Aprobar los informes técnicos, referente a la emisión de los nombramientos provisionales de los servidores de la carrera defensorial administrativa de la Función Judicial a nivel nacional, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Otorgar nombramientos provisionales a los servidores de la carrera defensorial administrativa de la Función Judicial a nivel nacional, de acuerdo al anexo que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, el siete de abril de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el siete de abril de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO						
PERSONAL A SER NOMBRADO POR REMPLAZO CARRERA DEFENSORIAL ADMINISTRATIVA						
No.	DEPENDENCIA	UNIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	CARGO	REEMPLAZA A
1	DEFENSORÍA PÚBLICA GENERAL	DEFENSORÍA PÚBLICA PROVINCIAL DE PICHINCHA	BARRAGÁN RODRÍGUEZ RUTH ALEXANDRA	0201846466	ASISTENTE LEGAL 1 DE PATROCINIO PENAL	RAMÍREZ CHIMBO WILSON OSWALDO
2	DEFENSORÍA PÚBLICA	DEFENSORÍA PÚBLICA PROVINCIAL DEL GUAYAS	VITERI SALAZAR MARÍA GABRIELA	0201756921	ASISTENTE LEGAL 1 DE PATROCINIO PENAL - GUAYAS	CASTAÑEDA HIDALGO TYRONE ADOLFO
3	DEFENSORÍA PÚBLICA	DEFENSORÍA PÚBLICA PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORRO VELOZ PATRICIA MARISOL	0201137312	ASISTENTE LEGAL 1 DE PATROCINIO PENAL - PICHINCHA	BALLESTEROS CAMPAÑA MARÍA JOSÉ
4	DEFENSORÍA PÚBLICA	DEFENSORÍA PÚBLICA PROVINCIAL DEL CARCHI	PANTOJA NARVÁEZ ROSA MAGALY	0401150511	ASISTENTE LEGAL 1 DE PATROCINIO PENAL	ROSETO LUCERO JONATHAN SIMÓN

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 055-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el siete de abril de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 056-2016

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código,*

dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“El Notariado es un órgano auxiliar de*

la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...”;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.”;*

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...”;*

Que, la Disposición Reformativa Segunda del Código Orgánico General de Procesos, respecto a las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 10 dispone se agregue a continuación del artículo 301, el artículo 301 A, que señala: *“Notarias y notarios suplentes.- Cada notaria o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaria o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaria o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaria o notario titular.*

La notaria o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaria o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.

En ningún caso, la notaria o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaria o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, mediante Resolución 260-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 10 de noviembre de 2014, resolvió: **“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTES”;**

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de octubre de 2015, mediante Resolución 344-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 630, de 18 de noviembre de 2015, resolvió: **“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014 DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTES”;**

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-1125, de 4 de abril de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos DNTH-1816-2016; DNTH-1817-2016; DNTH-1818-2016; DNTH-1819-2016; y, DNTH-1820-2016 de 30 de marzo de 2016, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contienen los informes técnicos sobre la designación de Notarios Suplentes en las provincias de: Azuay, El Oro, Manabí, Pichincha y Santa Elena; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales por unanimidad,

RESUELVE:

APROBAR LOS INFORMES TÉCNICOS Y DESIGNAR NOTARIOS SUPLENTES A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Aprobar los informes técnicos, referentes a la designación de notarios suplentes en las provincias de: Azuay, El Oro, Manabí, Pichincha y Santa Elena, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Designar notarios suplentes en las provincias de: Azuay, El Oro, Manabí, Pichincha y Santa Elena, conforme con el anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de los notarios suplentes que constan en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Previa la posesión de los notarios suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, el notario titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales de: Azuay, El Oro, Manabí, Pichincha y Santa Elena del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el once de abril de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el once de abril de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

ANEXO

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE AZUAY					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	GAVILÁNES ZÚÑIGA DARWIN HERNÁN	_____	LANDÍVAR LALVAY FRANKLIN RUBELIO	14 - CUENCA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE EL ORO					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	NOVILLO ARÉVALO WILSON VINICIO	_____	REYES ARÉVALO ROGER JAMES	8 - MACHALA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	CHÁVEZ CHANCAY JUAN CARLOS	_____	ZAMBRANO RODRÍGUEZ VIANCA MARÍA	2 -ROCAFUERTE	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	ROMÁN CHACÓN GONZÁLO AUGUSTO	VILLACÍS MEDINA JUAN ARCENIO	MOSQUERA AGUIRRE GABRIELA CATALINA	76 - QUITO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	REYES BORBOR GINA AUXILIADORA	_____	AMAYA JACHO ÁNGEL PATRICIO	1 - SANTA ELENA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	MORENO ORDÓÑEZ GUIDO BENJAMÍN	_____	CHAFLA RIVERA MARÍA GLORIA	2 - LA LIBERTAD	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 056-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el once de abril de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CLARA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, contempla que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, en el que sus instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de agua potable; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el Art. 264, numeral 4, de la Constitución, establece como competencia exclusiva de los gobiernos Autónomos Descentralizados municipales la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales;

Que, el Art. 96 de la Ley Orgánica de la Salud dice: “Declárase de prioridad nacional y de utilidad pública, el agua para consumo humano. Es obligación del Estado, por medio de las municipalidades, proveer a la población de agua potable de calidad, apta para el consumo humano. Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de proteger los acuíferos, las fuentes y cuencas hidrográficas que sirvan para el abastecimiento de agua para consumo humano. Se prohíbe realizar actividades de cualquier tipo, que pongan en riesgo de contaminación las fuentes de captación de agua. La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con otros organismos competentes, tomarán medidas para prevenir, controlar, mitigar, remediar y sancionar la contaminación de las fuentes de agua para consumo humano”;

Que, el Art. 102 del mismo cuerpo de ley dice: “Es responsabilidad del Estado, a través de los municipios del

país y en coordinación con las respectivas instituciones públicas, dotar a la población de sistemas de alcantarillado sanitario, pluvial y otros de disposición de excretas y aguas servidas que no afecten a la salud individual, colectiva y al ambiente; así como de sistemas de tratamiento de aguas servidas”;

Que, el Art. 103 de la ley Orgánica de la Salud prohíbe a toda persona, natural o jurídica, descargar o depositar aguas servidas y residuales, sin el tratamiento apropiado, conforme lo disponga en el reglamento correspondiente, en ríos, mares, canales, quebradas, lagunas, lagos y otros sitios similares. Se prohíbe también su uso en la cría de animales o actividades agropecuarias.

Los desechos infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud, deben ser tratados técnicamente previo a su eliminación y el depósito final se realizará en los sitios especiales establecidos para el efecto por los municipios del país;

Que el Artículo 55 literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de sus competencias exclusivas la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, para mantener y mejorar estos servicios es necesario realizar inversiones de gran magnitud, cuyo costo será asumido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara y por los usuarios de estos servicios;

Que, es obligación de la Municipalidad procurar el mejoramiento de las condiciones de vida en la comunidad a través de la dotación eficiente de los servicios del agua potable; protegiendo y manteniendo en condiciones adecuadas y eficientes el sistema de agua potable, para beneficio de la población y mejoramiento del ambiente;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara a través del Concejo Cantonal debe establecer las normas que ayuden a llevar una correcta administración y utilización de los sistemas de agua potable a fin de racionalizar el consumo y evitar el desperdicio, alternativa muy necesaria para poder servir a los sectores más necesitados en las zonas periféricas de la ciudad de Santa Clara y de sus comunidades;

Que el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga la facultad a los concejos municipales para aprobar ordenanzas municipales;

En ejercicio de las facultades que le confiere el 238, 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 5, 7, 57 literales a) y f), Art. 55 literal d) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, COBRO DE TASAS Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SANTA CLARA****CAPITULO I****DEL AGUA POTABLE**

Art. 1.- Objeto del Servicio.- Se declara de uso público el sistema de agua potable del Cantón Santa Clara, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y jurídicas, con sujeción a las prescripciones constitucionales, legales y de la presente ordenanza, que por su utilización contribuyan con los costos del servicio, estableciéndose y manteniéndose las tasas por la prestación del suministro y consumo, sujetándose a lo dispuesto en el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como a las disposiciones del Capítulo IV sobre las tasas municipales.

Art. 2.- Todos los sistemas de agua potable ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara que se encuentran en la jurisdicción del Cantón son de propiedad municipal en mérito de las disposiciones legales pertinentes. Se establece en forma expresa el derecho privativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara para administrar el servicio de agua potable de acuerdo con la presente ordenanza y más normas que sirvan para este objetivo.

Art. 3.- El uso de agua potable es obligatorio para el consumo doméstico mediante conexiones individuales; y su concesión es facultad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara a través de la Dirección de Obras Públicas, para las personas naturales y jurídicas que requieran el servicio para otros fines se sujetarán a las condiciones establecidas por la institución municipal y la normativa de la presente Ordenanza y en los Reglamentos correspondientes.

La Dirección de Obras Públicas Municipales garantizará la continuidad del servicio, reservándose el derecho a realizar suspensiones o cortes para la construcción de mejoras, reparaciones, cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y otros fines.

CAPITULO II**DE LOS SUJETOS**

Art. 4.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la mencionada tasa, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho y de derecho en general quienes sean titulares de las instalaciones domiciliarias del servicio de agua potable. Los propietarios de los inmuebles ubicados en el Cantón Santa Clara, son los responsables ante la Municipalidad por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor; por lo cual en ningún caso se extenderán títulos de crédito a los arrendatarios.

Art. 5.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de esta obligación es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, de conformidad con lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, por lo tanto, tiene la facultad para exigir el pago por concepto de consumo de agua potable, así como de los intereses calculados en la forma que establece la ley, multas y recargos tributarios, acto que lo realizará a través de la Dirección Financiera Municipal, inclusive de ser necesario ejercerá la facultad coactiva.

CAPITULO III**OBTENCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y OBLIGACIÓN DEL USUARIO**

Art. 6.- Procedimiento y Requisitos.- La persona natural o jurídica que desee obtener el servicio de agua potable en una vivienda, local comercial, industrial o establecimiento público, presentará al Alcalde o Alcaldesa por escrito, la respectiva solicitud de disponer del servicio y suministro, incluyendo los siguientes requisitos:

1. Pago de especie valorada, misma que contendrá: Nombres y apellidos completos del peticionario; dirección correcta, con indicación de la calle, número y transversal de la vivienda o propiedad; destino y uso que se dará al servicio y suministro del agua
2. Certificado de no adeudar al Municipio;
3. Certificado del Departamento de Avalúos y Catastros de que la propiedad del solicitante se encuentra catastrada a nombre del peticionario;
4. Declaración del compromiso de cancelar puntualmente el valor del consumo del agua, de conformidad con la lectura del medidor, o del consumo estimado o presuntivo que le señale la Dirección de Obras Públicas, hasta cuando disponga del respectivo medidor; y,
5. Firma del propietario del bien inmueble o de su representante legal, si se tratase de una persona jurídica.

Art. 7.- Trámite de la solicitud.- Recibida la solicitud por parte del Alcalde o Alcaldesa, de manera inmediata dispondrá a la Dirección de Obras Públicas realice el trámite respectivo a fin de verificar el requerimiento, la Dirección de Obras Públicas realizará la inspección respectiva y presentará los resultados al interesado, en el término de ocho (8) días laborables, con los siguientes datos:

1. Diámetro de la conexión aprobada a ejecutarse;
2. Tipo de categoría de servicio;
3. Informe técnico de la Dirección de Obras Públicas, respecto al derecho de instalación, el cual incluirá: inspección técnica, medidor, accesorios y trabajos de instalación, acometida y todo lo que requiera, para lo cual se establecerá un presupuesto referencial, en el cual no se considerará los costos indirectos; y,
4. La fecha en que se realizará la conexión.

El diámetro de la tubería de las acometidas de agua potable será determinado y aprobado por la Dirección de Obras Públicas, en función al número de unidades de vivienda o locales independientes que exista en el inmueble, o en base al tipo de uso del agua y el volumen de la demanda del líquido vital.

Art. 8.- Suscripción del Contrato.- Aprobada la solicitud por la Dirección de Obras Públicas, el interesado suscribirá un contrato con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara en los términos y condiciones de la presente ordenanza.

Art. 9.- Gastos de instalación.- El costo por instalación exclusiva de medidores de agua y sus accesorios más el costo de mano de obra se podrá dividir en máximo 6 cuotas iguales, las mismas que serán pagadas junto a la planilla del pago de agua mensual, para aquellas casas que ya tienen habilitado la conexión de agua, a los títulos de créditos vencidos se les recargarán los intereses y multas establecidos en la Ley.

El costo de la inspección técnica será del 5% de la remuneración básica unificada del trabajador privado.

Art. 10.- Cuando el inmueble del beneficiario tenga dos o más frentes de calles, la Dirección de Obras Públicas determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la acometida e instalación.

Art. 11.- Ingreso al catastro de agua.- Una vez concedido el uso del servicio de agua potable, la Dirección de Obras Públicas deberá incorporar al beneficiario al catastro de abonados, en el mismo se ingresará los detalles más necesarios, tales como: número y marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal del propietario y del inmueble.

Art. 12.- Obligación del Medidor.- Una misma propiedad puede disponer de una o más acometidas de agua potable, siempre y cuando cada conexión abastezca a una sola unidad de vivienda independiente y esté habitada o disponga de locales independientes, con un medidor individual por cada acometida.

El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio y su instalación la realizará el personal de la Dirección de Obras Públicas, conforme a las normas establecidas por la Municipalidad y llevará un sello o candado de seguridad, por lo que ningún propietario podrá abrir o cambiar. Los medidores se instalarán en la línea de fábrica, en un lugar visible y de fácil acceso al personal encargado de la lectura y control de los mismos, quedando bajo la absoluta responsabilidad del propietario el cuidado del medidor.

Queda prohibida la reubicación del medidor por parte del propietario siendo únicamente la municipalidad a través de la Dirección de Obras de Públicas la autorizada para dichos cambios a solicitud del interesado; en ambos casos los gastos de reubicación y reinstalación correrán por cuenta del usuario.

Si el propietario observare mal funcionamiento del medidor, o presumiese una falsa indicación de la lectura del consumo, deberá solicitar a la Dirección de Obras Públicas la inmediata revisión del medidor.

Es obligación del propietario del inmueble mantener la instalación de agua al interior del mismo, en perfecto estado de conservación tanto en lo que se refiere a las tuberías, accesorios, llaves y medidor, de cuyo valor será responsable; si por negligencia o descuido llegare a inutilizarse, deberá cubrir el costo de todas las reparaciones. Si el medidor por cualquier motivo, luego de un año de normal funcionamiento, presenta fallas e inconsistencias en el registro del consumo de agua éste deberá ser cambiado obligatoriamente, a costa del usuario.

CAPITULO IV

DE LAS INSTALACIONES

Art. 13.- Conexiones domiciliarias.- Las conexiones domiciliarias serán instaladas exclusivamente por el personal de la Dirección de Obras Públicas desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor. En el interior de los domicilios los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades y diseños, sujetándose a las normas del Código de Salud, a la presente ordenanza, a los reglamentos y los planos aprobados y empleando materiales de buena calidad para su propia seguridad.

Art. 14.- Instalaciones defectuosas.- En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores de los inmuebles al momento de verificarse las mismas, la Dirección de Obras públicas no autorizará ni concederá el servicio y dispondrá a la vez que se suspenda la conexión domiciliaria hasta cuando fueren corregidas la deficiencias, a fin de evitar filtraciones y perjuicios.

Art. 15.- Acometida.- Es la conexión desde la tubería matriz hasta el medidor inclusive, y se consideran las siguientes clases de acometida:

- a) **Acometidas Individuales:** Son las destinadas a proveer de agua en una forma normal a domicilios, comercios, industrias, servicios públicos, etc.
- b) **Acometidas Múltiples:** Se consideran tales, las que se utilizan para proveer del servicio en edificios multifamiliares, de propiedad horizontal y de uso compartido y en aquellas se exigirá la presentación del diseño de las instalaciones hidro-sanitarias interiores como requisito previo a la aprobación de la solicitud de instalación al servicio público. Los diseños deben justificar los diámetros de acometida a utilizarse. En los casos de edificaciones de propiedad horizontal para vivienda, deberá instalarse un medidor por cada local independiente.

Art. 16.- El GAD Municipal de Santa Clara, por intermedio de la Dirección de Obras Públicas Municipales, aprobará los estudios, ampliaciones, instalaciones y obras de servicios de agua potable para las nuevas urbanizaciones que fueren construidas por personas naturales o jurídicas localizadas dentro de su jurisdicción.

El GAD Municipal de Santa Clara, habilitará y garantizará los servicios de agua potable a nuevas urbanizaciones, una vez comprobado que la construcción se realizó de acuerdo a los planos aprobados por el GAD Municipal de Santa Clara.

Los interesados en la construcción de estas obras de servicio básico deberán pagar los valores establecidos por la revisión y aprobación de los planos.

Art. 17.- En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz de agua potable, para dar servicio a nuevas urbanizaciones, la Dirección de Obras Públicas, dispondrá que las dimensiones o clases de tubería sean determinadas por cálculo técnico que garantice un buen servicio para el futuro desarrollo urbano. El costo de los estudios y las obras correrá a cargo de los urbanizadores.

Por ningún concepto podrá el dueño de una Urbanización o Lotización cobrar a propietarios vecinos del lugar por el uso de las redes, tuberías y derechos de instalación, etc. Si terceros se benefician de la red construida por los Urbanizadores sin haber participado económicamente en el costo que demandó la construcción de las obras; y requieran del servicio de agua potable, éstos deberán cancelar a la Municipalidad el valor obtenido del prorrateo del costo total entre el área servida por la red y multiplicada por el área del predio del solicitante.

Art. 18.- Los derechos de aprobación de proyectos de agua potable serán establecidos por la Dirección de Obras Públicas, en función del costo resultante en la ocupación de los recursos humanos y materiales, los mismos que tendrán relación con la magnitud del proyecto; costos que deberán notificarse a la Dirección Financiera a fin de emitir los correspondientes títulos de crédito.

Art. 19.- Será obligación del propietario o poseionario del predio o inmueble, mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, en lo que se refiere a los materiales de las conexiones hidráulico sanitarias, cuyo cambio deberá realizarlo el interesado. Si por descuido o negligencia llegaren a inutilizarse, el costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento requiere, correrá de cuenta del propietario o poseionario del predio o inmueble.

Art. 20.- La instalación de tubería para la conexión de aguas lluvias o aguas residuales, se las realizarán de manera que pasen por debajo de las tuberías de agua potable, debiendo dejarse a una altura libre de 100cm cuando ellas sean paralelas, y 100cm cuando se crucen.

Art. 21.- La Dirección de Obras Públicas, es el único autorizado para ordenar que se ponga en servicio una instalación domiciliaria, así también para que se ejecuten trabajos en las redes de distribución de agua potable, en las conexiones domiciliarias, tanto en el sector urbano como en el sector rural donde el GAD Municipal de Santa Clara preste este servicio.

Art. 22.- La intervención arbitraria de cualquier persona en las instalaciones de agua potable que se hallen en el interior del inmueble, hará responsable de todos los daños y

perjuicios que ocasionen al GAD Municipal de Santa Clara y/o el vecindario, al responsable de tal intervención sin perjuicio de las responsabilidades penales.

Art. 23.- Desde el momento que entre en funcionamiento los servicios de agua potable, queda terminantemente prohibido negociar estos servicios con terceros.

Cuando se trata de pasos de servidumbre de agua potable, estos deberán ser autorizados por la Dirección de Planificación, previo la inspección e informe favorable.

Art. 24.- Para aquellos propietarios de predios ubicados en las micro cuencas que sirven de abastecimiento de agua para el Cantón Santa Clara y que se encontraren ocasionando contaminación por la instalación de tanques piscícolas, ganadería, y semovientes en general así como la deforestación, incendios forestales, etc., se procederá al llamado de atención por primera vez por escrito y de reincidir, se notificará a las Autoridades correspondientes.

Art. 25.- Los urbanizadores cancelarán los derechos por supervisión de obra de agua potable que serán valorados con el 2.5% del presupuesto actualizado de las obras a construirse; se exonerarán de la cancelación de este derecho los planes de vivienda del Estado.

Art. 26.- Suspensión del servicio.- A parte de los casos señalados, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y se solicitará el apoyo a la Comisaría Municipal, cuando la situación lo amerite, para que se tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos:

- a. Por falta de pago de los derechos de instalación o estar moroso en el pago de tres meses consecutivos luego de las emisiones de títulos de pago de las tasas por consumo de agua potable;
- b. Por petición escrita del abonado, adjuntando la carta de pago del mes anterior;
- c. Cuando el servicio implique el peligro de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas para la salud. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones, lo efectuará el personal de la Dirección de Obras Públicas.
- d. Cuando el GAD Municipal de Santa Clara estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema, no será responsable de cualquier daño que produjere la suspensión hecha con previo aviso o sin él, o cuando la urgencia de las circunstancias lo requiera o lo obligue algún daño imprevisto.
- e. Falta de cooperación del usuario para realizar lecturas del medidor por dos meses consecutivos.
- f. Operación de válvulas, cortes, daños, etc., en la red pública del agua potable en la acometida domiciliaria.
- g. Fraude en el uso del agua o destrucción de los medidores; y,

- h. Utilización del agua potable con fines diferentes a la consignación de la solicitud del servicio.

CAPÍTULO V

FORMA, VALORES DE PAGO Y CATEGORÍAS DE CONSUMO

Art. 27.- Responsables del pago.- Los propietarios de predios o inmuebles son los responsables del pago de consumo de agua potable de acuerdo con la lectura que registre el medidor; o la base de consumo fijada en esta ordenanza cuando no haya obtenido todavía el medidor.

Art. 28.- Categorías de consumo.- Se establecen las siguientes clases y categorías de tarifas para los abonados del servicio de agua potable:

- a) **Categoría residencial o doméstica.-** Pertenecen a esta categoría los inmuebles dedicados exclusivamente para vivienda, y que el usuario utilice el servicio de agua potable única y exclusivamente para satisfacer las necesidades vitales y básicas del ser humano.

En ningún caso se utilizará agua potable para abastecer piscinas, sino solo con autorización de la Municipalidad a través de la Dirección de Obras Públicas. De autorizarse, el interesado solicitará una instalación exclusiva con este fin y tendrá la categoría de industrial y previa a la instalación de la acometida deberá comprobarse que dispone de equipos para recirculación del líquido en la piscina;

- b) **Categoría comercial.-** Pertenecen a esta categoría los inmuebles que estén destinados a realizar actividades comerciales, y que el usuario del servicio de agua potable las destine exclusivamente para el servicio del objetivo de la actividad comercial, tales como: bares, karaokes, discotecas, hoteles, hostales, residenciales, pensiones, restaurantes, heladerías, cafeterías, salones de bebidas alcohólicas, frigoríficos, casas renteras, oficinas, establecimientos educativos particulares, estaciones de servicio de combustible (sin lavado de carros), comercialización de plantas ornamentales y otros establecimientos de similares objetivos. Se excluyen de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua potable en su negocio y que se surten de conexiones domésticas;

- c) **Categoría industrial.-** Esta categoría abarca a los predios donde se desarrollan actividades productivas, y que el usuario del agua potable la destine para el abastecimiento o producción de bienes o servicios, como: fábricas de bloques y ladrillos, Spa, balnearios privados, lavadoras de carros, criaderos de animales domésticos y otras similares que guarden relación o semejanza con las enunciadas;

- d) **Categoría oficial o pública.-** Esta categoría incluye a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales gratuitos, establecimientos de prestación de servicios de asistencia sociales cuarteles y similares, así como las instituciones de asistencia

social. De acuerdo al artículo 567 del COOTAD, queda prohibida la exoneración total del consumo de agua potable, contemplándose que solo las instituciones de asistencia social y las educacionales gratuitas primarias y secundarias paguen el 50% de la categoría oficial o pública.

Las instituciones que se enmarcan dentro de esta categoría y que no constan en los catastros, sistemas y archivos de la Dirección de Obras Públicas, podrán solicitarlo, para lo cual la misma emitirá un informe a través de la cual aprobará o negará dicha solicitud.

El usuario que requiera realizar el cambio de categoría, necesariamente deberá presentar la solicitud al Alcalde o Alcaldesa y con los requisitos establecidos en la presente ordenanza (Art. 6).

Art. 29.- Pago del consumo.- El pago del consumo de agua potable, lo harán los usuarios por el servicio que dispongan de acuerdo con la planilla mensual extendida por la Dirección de Obras Públicas, en la Oficina de Recaudación.

Art. 30.- Plazo máximo de pago.- El pago de los servicios se efectuará por mensualidad vencida. Con las respectivas lecturas, se ingresará al sistema informático para el procesamiento de datos y facturación para su cobro en las ventanillas correspondientes.

Art. 31.- El pago a que se refiere el artículo anterior se lo hará obligatoriamente en las ventanillas de recaudación del GAD Municipal de Santa Clara dentro de los treinta días posteriores a la emisión, debiendo exigir en cada caso el respectivo comprobante. Los títulos que se cancelen luego de la fecha de vencimiento, pagarán el recargo equivalente al interés legal por mora vigente a la fecha del pago, más el valor correspondiente al derecho por reinstalación del servicio, en caso de que el servicio fuere suspendido.

Art. 32.- Revisión por errores.- En caso de errores en la determinación de la tasa por el servicio de agua potable, el usuario del servicio tiene derecho a solicitar la revisión del proceso de determinación del monto y por ende la rectificación de la cuantía en caso de comprobarse el error; también deberá solicitar la exclusión de su nombre del catastro correspondiente, en los casos de enajenación, permuta, compra-venta, etc.

Art. 33.- Cambio de medidor.- En caso de que el medidor sufra algún desperfecto por cualquier causa, la Dirección de Obras Públicas, hará el cálculo obteniendo un promedio de los consumos registrados en los tres meses anteriores en que el medidor haya estado trabajando normalmente. En este caso se procederá a retirar el medidor y el usuario tramitará y cancelará la instalación de un nuevo medidor en un plazo máximo de un mes, si hubiese pasado el plazo de un año de consumo.

Art. 34.- Estimación del consumo.- Los propietarios de predios o inmuebles que no dispongan de medidores, o estén dañados, y no hayan realizado el trámite de instalación, de oficio la Dirección de Obras Públicas emitirá el informe técnico respectivo, y, notificará al usuario la obligación

de instalar un medidor; sino acatare esta disposición los consumos se facturarán en un valor estimado por la misma Dirección de Obras Públicas, en base al tipo de uso del agua y número de personas que habitan en el inmueble. En ningún caso este valor será inferior a 20 metros cúbicos de agua potable por familia al mes.

Art. 35.- Lectura de medidores.- La toma de lectura de los medidores se realizará por planes y rutas en períodos cíclicos de un mes. Con las respectivas lecturas de consumo, se realizará la facturación y emisión de las planillas por el consumo mensual, según los planes que establezca la Dirección de Obras Públicas para su cobro en Recaudación.

Cualquier reclamo sobre el valor del consumo se aceptará únicamente dentro de los 15 días posteriores al pago de la factura emitida, vencido este plazo no habrá opción a reclamo.

Art. 36.- Corte del servicio.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara, a través de la Dirección de Obras Públicas, procederá al corte del servicio y al cobro por la vía coactiva a través de la Tesorería Municipal a los usuarios que no hayan cancelado y tengan seis títulos de crédito consecutivos y acumulados, emitidos para el pago.

Art. 37.- Derechos de reinstalación.- A los ciudadanos que soliciten una conexión domiciliaria se les cobrará como derecho de reinstalación el 5% de la remuneración básica unificada.

Art. 38.- Prohibición de Exenciones.- Conforme a lo previsto en el Artículo 35 del Código Tributario y en el artículo 567 del COOTAD, no existe exención alguna a favor de persona natural o jurídica, consecuentemente, el Estado y más entidades del sector público, pagarán la tasa por el servicio de operación y mantenimiento del sistema de agua potable.

Se exceptúa del párrafo anterior lo determinado en la ley del anciano; y, a las personas con discapacidad siempre que presenten el carnet del CONADIS.

CAPÍTULO VI

DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE PARA EL SECTOR URBANO DEL CANTÓN

Art. 39.- Componentes de la tasa.- La estructura básica por la prestación en los servicios de agua potable, comprende los siguientes componentes: Costo tasa variable de agua potable, según tipo de usuario, categoría y rango de consumo.

Art. 40.- Tasas y categorías de consumo.- La tarifa por consumo de agua Potable se calculará de conformidad a la formula y cuadro siguiente:

Fórmula de Cálculo: (Base + (metro cubico consumido x costo adicional de cada metro cubico))

CATEGORIAS	REANGO DE METROS CÚBICOS		TARIFA BASE USD	ADICIONAL POR CADA METRO CÚBICO CONSUMIDO USD
RESIDENCIAL	0	20	2	
	21	35	2	0.14
	36	50	2	0.15
	51	65	2	0.16
	66	80	2	0.17
	81	95	2	0.18
	96	110	2	0.19
	111 o más		2	0.20
COMERCIAL	0	20	2	
	21	35	2	0.14
	36	50	2	0.15
	51	65	2	0.17
	66	80	2	0.18
	81	95	2	0.19
	96	110	2	0.20
	111 o más		2	0.21
INDUSTRIAL	0	20	5	
	21	35	5	0.14
	36	50	5	0.15
	51	65	5	0.16
	66	80	5	0.17
	81	95	5	0.18

	96	110	5	0.19
	111 o más		5	0.20
ESTATAL	0	20	2	
	21	35	2	0.14
	36	50	2	0.15
	51	65	2	0.16
	66	80	2	0.17
	81	95	2	0.20
	96	110	2	0.21
	111 o más		2	0.22

CAPÍTULO VII

**DEL USO DEL ALCANTARILLADO
SANTARIO**

Art. 41.- Se declara de uso público el alcantarillado sanitario de Cantón Santa Clara facultando su aprovechamiento a sus beneficiados, con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza. Se entiende por servicio de alcantarillado sanitario al sistema de tuberías y conductos estaciones de bombeo y planta de tratamiento, que serán utilizados en la ciudad para la evacuación y depuración de las aguas servidas.

Art. 42.- El uso del Sistema del Alcantarillado Sanitario es obligatorio conforme lo establece la Ley Orgánica de la salud vigente, y se concederá para uso doméstico, comercial, industrial y público, por medio de conexiones particulares en forma y condiciones que se determinan en esta ordenanza.

Art. 43.- El ente acreedor de la tasa por servicios de operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado sanitario es la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Municipal de Santa Clara.

Art. 44.- La persona natural o jurídica que desee obtener el servicio del alcantarillado sanitario para un predio de su propiedad presentará por escrito la respectiva solicitud y los requisitos establecidos en el Art. 6 de la presente ordenanza.

Art. 45.- Las nuevas construcciones en forma previa a la aprobación de los planos de construcción, el propietario presentará la respectiva solicitud en la especie valorada correspondiente, detallando los datos contemplados en el artículo anterior, caso contrario, la Dirección de Planificación no dará paso a ningún trámite de aprobación de los planos de construcción.

Art. 46.- La Dirección de Obras Públicas determinará de acuerdo a los servicios determinados, el diámetro y los materiales de conexión, y el tipo de categoría del servicio, y comunicará al interesado el valor de todos los derechos de instalación, en los términos y condiciones que las leyes, esta ordenanza y los reglamentos establecen.

Art. 47.- Cuando el inmueble del beneficiario tenga frente a dos o más calles, la Dirección de Obras Públicas,

determinará el frente y el sitio por el cual debe realizarse la instalación, con sujeción al reglamento.

Art. 48.- Concedido el uso del servicio de alcantarillado inmediatamente se incorporará al catastro de abonados al usuario y, en él constarán todos sus datos.

Art. 49.- Desde el momento que entre en funcionamiento los servicios de alcantarillado, queda terminantemente prohibido negociar estos servicios con terceros.

Cuando se trata de pasos de servidumbre de alcantarillado, estos deberán ser autorizados por la Dirección de Planificación, previo la inspección e informe favorable.

Art. 50.- De las Instalaciones.- Las conexiones domiciliarias serán instaladas exclusivamente por el personal técnico de la Dirección de Obras Públicas desde la tubería matriz hasta el pozo o caja de revisión situado en el predio a costa del interesado. El material a emplearse será de acuerdo a lo señalado en la presente ordenanza y la Dirección de Obras Públicas. En el interior de los domicilios, los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades, sujetándose a las normas del Código de la Salud vigente, a la presente ordenanza y a los reglamentos.

Art. 51.- El pozo o caja de revisión final de una construcción deberá estar situada aproximadamente a metro y medio de la línea de cerramiento hacia el interior de la propiedad.

Art. 52.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz, para servir a nuevas urbanizaciones, la Dirección de Obras Públicas exigirá los siguientes requisitos:

- a) Que las dimensiones de las tuberías a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen el buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico; y,
- b) Que los solicitantes hayan suscrito el contrato correspondiente y pagado por adelantado el costo total de la prolongación de conformidad con la planilla respectiva.

Art. 53.- Los urbanizadores cancelarán los derechos por supervisión de obra de agua potable que serán valorados con el 2.5% del presupuesto actualizado de las obras a construirse; se exonerarán de la cancelación de este derecho los planes de vivienda del Estado.

Art. 54.- Los derechos de aprobación de proyectos de alcantarillado serán establecidos por la Dirección de Obras Públicas Municipales, en función del costo resultante en la ocupación de los recursos humanos y materiales, los mismos que tendrán relación con la magnitud del proyecto; costos que deberán notificarse a la Dirección Financiera a fin de emitir los correspondientes títulos de crédito.

Art. 55.- Para instalaciones superiores a treinta metros de longitud, el interesado se obliga a instalar una red matriz de ser necesario y de acuerdo a los estudios y especificaciones técnicas presentadas por la Dirección de Obras Públicas Municipales, las mismas que tendrán carácter obligatorio.

Cuando se trata de instalaciones especiales de alcantarillado, como son: establecimientos de salud, laboratorios, camales, lubricadoras, lavadoras, estaciones de servicio de combustible, industrias, talleres metal mecánicos y automotrices, aserraderos, planteles agrícolas, avícolas y ganaderos; previo la autorización de la acometida deberán contar con sistemas de purificación y pre tratamiento de agua según el caso, estos sistemas deberán ser aprobados por la municipalidad a través de un informe del técnico ambiental.

Art. 56.- Cuando las características topográficas impidan evacuar las aguas servidas de los predios directamente al alcantarillado público, podrá establecerse servidumbre de evacuación. El costo de estos trabajos correrá a cargo del o los dueños de los predios beneficiados. También pueden utilizarse el sistema de redes terciarias.

Art. 57.- Cuando se produce desperfectos en la tubería domiciliaria, desde la tubería matriz hasta el pozo o caja de revisión situada en el predio, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la Dirección de Obras Públicas para la respectiva reparación.

Art. 58.- Forma de Valores de Pago.- El pago de los servicios se efectuará por mensualidad vencida. Con las respectivas lecturas, se ingresará al sistema informático para el procesamiento de datos y facturación para su cobro en las ventanillas correspondientes.

El pago a que se refiere el artículo anterior se lo hará obligatoriamente en las ventanillas de recaudación del GAD Municipal de Santa Clara dentro de los treinta días posteriores a la emisión, debiendo exigir en cada caso el respectivo comprobante. Los títulos que se cancelen luego de la fecha de vencimiento, pagarán el recargo equivalente al interés legal por mora vigente a la fecha del pago, más el valor correspondiente al derecho por reinstalación del servicio, en caso de que el servicio fuere suspendido.

El referido pago se lo hará obligatoriamente en la ventanilla de recaudación municipal, dentro de los diez días posteriores a la facturación, debiendo exigirse en cada caso el respectivo comprobante.

Art. 59.- Tasa de Alcantarillado.- El cobro por servicios de alcantarillado será el 30% del valor de la planilla por consumo de agua potable.

Art. 60.- El usuario que considere haber pagado indebidamente el valor de esta tasa podrá reclamar de conformidad con lo dispuesto en la norma Constitucional vigente en lo que respecta al debido proceso.

Art. 61.- Exenciones.- Quedan exentos de este pago todos los contribuyentes que justifiquen serlo de conformidad a lo que determina la ley.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 62.- Suspensión del servicio.- La mora en el pago del servicio de agua potable, de tres emisiones de facturación mensual consecutivas, generará la inmediata decisión de proceder al corte del mismo, bloqueando la llave de corte y de no ser posible esto, se lo hará directamente en la toma principal. Los costos del corte del servicio, así como los de reinstalación son de responsabilidad de los usuarios morosos y serán cancelados previamente a la reinstalación del servicio.

El servicio que se hubiere suspendido por disposición de la Dirección de Obras Públicas, no podrá ser reinstalado sin previo trámite y autorización del mismo. El propietario en cuya instalación se practicare una reinstalación sin autorización de la Municipalidad, incurrirá en la multa del 25% de la remuneración Básica Unificada del Trabajador; en caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción anterior y si reincide nuevamente se suspenderá el servicio a nivel de la red; para la reanudación del servicio, el usuario está obligado al pago de todas las multas impuestas si no lo hiciere voluntariamente, aún por la vía coactiva, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Art. 63.- Conexiones clandestinas.- Ninguna persona natural o jurídica está autorizada a conectarse a los sistemas de agua potable, sin autorización de la entidad municipal, de hacerlo, se considerará una conexión clandestina y se le sancionará con la multa del 35% Básica Unificada del Trabajador y el valor del consumo máximo de la categoría residencial determinado por la Dirección de Obras Públicas.

Prohibase la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente sistema que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que causaren directa o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte del sistema de agua potable, están obligados a pagar el valor de las reparaciones y a una multa Remuneración Básica Unificada del Trabajador, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar, de conformidad con lo que establece el Código Integral Penal para este tipo de delitos.

Art. 64.- Prohibición de vender la propiedad en mora.- El abonado no podrá vender su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados a la Municipalidad, sin embargo si se produjera esta venta el nuevo propietario será pecuniariamente responsable por los valores adeudados y dejados de pagar por el propietario anterior.

Art. 65.- Prohíbese a todos los usuarios manejar o hacer manipular con personas que no estén autorizadas por el GAD Municipalidad de Santa Clara, las instalaciones de agua potable. Por la interrupción fraudulenta que se ocasionare a las conexiones de un medidor, será sancionado con una multa de un salario básico unificado vigente, además cancelará el valor correspondiente por concepto de materiales y de mano de obra, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

Art. 66.- En los casos de urbanizaciones particulares que hayan construido parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica y sanitaria sin considerar los requisitos determinados por el GAD Municipal de Santa Clara, se sancionará con una multa equivalente al 10% del presupuesto de la obra ejecutada actualizada, más el valor que debió pagarse por la supervisión de la obra.

Art. 67.- Uso indebido del agua.- Queda prohibida la utilización del agua potable para piscinas, peceras, regadíos, criaderos de animales, lavado de vehículos. La infracción a estas disposiciones será sancionada con la multa del 25% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador y si reincidiere la multa será el doble de la sanción inicial y la suspensión del servicio de agua potable.

Art. 68.- Los abonados que tengan piscinas en su predio deberán instalar obligatoriamente un sistema de recirculación, igualmente las empresas que utilicen el agua con fines de refrigeración. La infracción de esta disposición será sancionada con la suspensión del servicio hasta que se instale el sistema de recirculación, en un plazo prudencial fijado por el GAD Municipal de Santa Clara.

Art. 69.- Reforma al valor de las tasas.- Cualquier modificación a las tasas de la presente ordenanza, el Concejo las aprobará previo informe de la Dirección de Obras Públicas, tomando en cuenta lo dispuesto en los Arts. 566 y 567 del COOTAD.

CAPÍTULO IX

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 70.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado del cantón, estarán a cargo de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Art. 71.- El manejo de los fondos de agua potable y alcantarillado, su recaudación y contabilización estará a cargo de la Dirección Financiera; en su respectiva partida presupuestaria.

Art. 72.- La aplicación de sanciones es de incumbencia de la Comisaria Municipal y la Dirección de Obras Públicas.

Art. 73.- Las actividades de administración, operación, mantenimiento y/o ampliaciones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado, serán realizadas de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 74.- La Dirección de Obras Públicas, será responsable ante el GAD Municipal de Santa Clara por la eficiencia de los servicios de agua potable y/o alcantarillado, para lo cual presentará en forma trimestral a la Alcaldía los respectivos informes sobre la marcha de dicho departamento.

Art. 75.- Las disposiciones de esta ordenanza rigen exclusivamente en las localidades en donde el GAD Municipal de Santa Clara ejerza su accionar y haya dotado de agua potable y alcantarillado.

Art. 76.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 77.- Publicación.- Se dispone la publicación de la presente ordenanza en la gaceta oficial municipal, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para todo lo previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones del Código de Salud y del COOTAD.

SEGUNDA.- A los usuarios que actualmente se abastecen de agua potable, mediante conexión directa o en forma clandestina, la Dirección de Obras Públicas los notificará sobre el uso obligatorio del medidor para que presenten la solicitud.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese toda disposición, que contengan ordenanzas, reglamentos o resoluciones que se opongan a la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez instalado el servicio de Agua Potable y/o Alcantarillado tendrá fuerza obligatoria, hasta 30 días después de que el propietario, posesionario o su representante debidamente autorizado, notifique y justifique por escrito al GAD Municipal de Santa Clara su deseo de no continuar en el uso del mismo, debiendo cancelar a la institución municipal todo lo adeudado.

Emitido en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Clara, el martes diecisiete de noviembre del año dos mil quince.

f.) Ing. César Castro, Alcalde del cantón Santa Clara.

f.) Ab. Diana Mosquera, Secretaria del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, COBRO DE TASAS Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SANTA CLARA** fue conocida, discutida y aprobada por el

Concejo Municipal de cantón Santa Clara, en primer debate en sesión ordinaria del viernes 25 de septiembre de 2015 y en segundo debate en sesión ordinaria del martes 17 de noviembre de 2015.

f.) Ab. Diana Mosquera, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CLARA.- De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ejecútase y Publíquese en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el Dominio web de la Municipalidad.- Santa Clara 17 de noviembre de 2015.

f.) Ing. César Castro, Alcalde del cantón Santa Clara

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el Dominio web de la Municipalidad, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, COBRO DE TASAS Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SANTA CLARA**, el Ing. César Castro, Alcalde del Cantón Santa Clara, el 17 de noviembre de 2015, LO CERTIFICO.

f.) Ab. Diana Mosquera, Secretaria del Concejo Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente la conservación de los ecosistemas la biodiversidad y la recuperación de espacios naturales degradados;

Que. El artículo 239 de la Constitución Política de la República del Ecuador, puntualiza que “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo”.

Que. El Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los concejos municipales la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que. La constitución de la República de Ecuador, en el título VII (Régimen del Buen Vivir)- Capítulo Primero (Inclusión y Equidad), el artículo 340, establece la existencia de un Sistema Nacional de Inclusión y Equidad

Social como conjunto articulado y coordinado de sistemas, Instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantías y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo y el Sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, **gestión de riesgos**, cultura física y deporte, habitad y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población seguridad humana y transporte.

Que. La Constitución de la República del Ecuador, en sus Art. 389 y 390, manda que el Estado, a través de las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional, protegerá a las personas, bienes, naturaleza, etc. ante los desastres de origen natural o antrópico mediante acciones de prevención, mitigación y recuperación ante el riesgo.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es competencia de los Gobiernos Municipales, la expedición de ordenanzas cantonales;

Que, La Ley Orgánica del Cootad en sus Art. 1 y 16 consagra la autonomía municipal subordinada al ordenamiento jurídico constitucional del Estado y en concordancia con los Art. 11 y 14 podrá ejercer acciones que propendan al bien común que satisfagan las necesidades colectivas del vecindario en procura del bienestar material y social de la colectividad.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización reconoce a los Concejos Municipales la capacidad para dictar providencias normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, en el artículo 140 del COOTAD, indica que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que, en el mismo artículo 140 del COOTAD, dispone que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo, a la Constitución corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regula la materia.

Que, Art. 57 Son atribuciones del concejo municipal y le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, Es prioridad máxima en los tiempos actuales, incorporar en las políticas y objetivos del gobierno cantonal, las variables de la gestión de riesgos para consolidar una comunidad solidaria y preparada ante eventos negativos.

En uso de las facultades que le confieren el Art. 57, 7 y 322 del COOTAD en concordancia con el Art. 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

Resuelve:

REFORMAR PARCIALMENTE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME, PROVINCIA DEL GUAYAS.

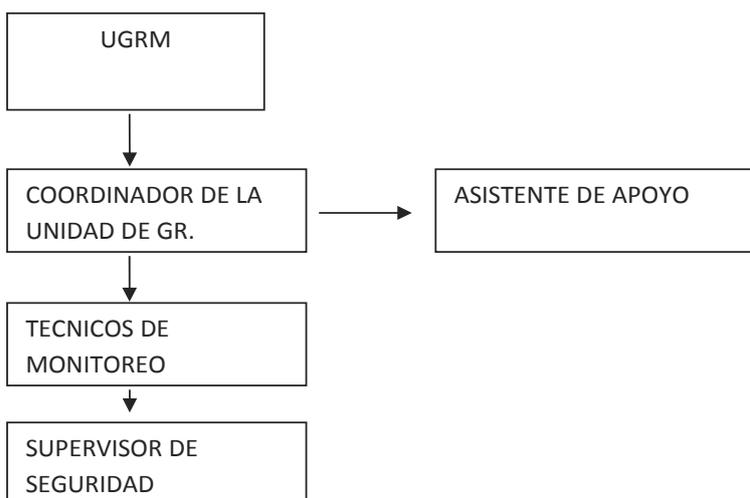
Refórmese los siguientes artículos:

Art. 1.- en el art. 4 cámbiese la palabra sala situacional por; de técnico de monitoreo de eventos adversos.

Art. 2.- en el art. 5 elimínese totalmente el literal f.

Art. 3.- en el art. 5 cámbiese la estructura de la Unidad de Gestión de Riesgos por lo siguiente.

**CAPÍTULO III
ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS**



Art. 4.- en el art. 4 cámbiese la palabra sala situacional por; de técnico de monitoreo de eventos adversos.

Art. 5.- egrese después del art. 4 los siguientes literales.

Literal a.- Coordinación y articulación.- Las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales, no gubernamentales y entidades de cooperación internacional, interactuarán y coordinarán sus acciones en forma sistemática para la gestión integral de los riesgos, de conformidad a la normativa del ente rector, con el fin de precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón El Empalme.

Además la municipalidad interconectará el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integral de Seguridad SIS ECU-911.

Literal b.- Sistema de Gestión de Riesgos.- Créase el sistema de Gestión de Riesgos en el Cantón que estará conformado por las instituciones del Estado, el Gobierno Municipal, las personas humanas, jurídicas, públicas y privadas que realizan actividades relacionadas con la gestión de riesgos.

Literal c.- Estructura del Sistema de Gestión de Riesgos.- El Sistema de Gestión de Riesgos en el Cantón se estructura de la siguiente manera:

- a) El Alcalde como presidente del CGRC/COE
- b) El Concejo Municipal como máxima instancia de decisión;
- c) El Comité de Gestión de Riesgos Cantonal y en Emergencia El Comité Operativo de Emergencias, COE Cantonal, como instancia de coordinación que decide las prioridades y acciones a desarrollarse en casos de emergencia y desastres;

d) Los Mecanismo de Gestión art. 20 como instancias de apoyo a la gestión de riesgos;

e) El Cuerpo de Bomberos.

Art. 6.- en el art. 8 numeral 4 cámbiese la palabra sala situacional por; de técnico de monitoreo de eventos adversos.

Art. 7.- en el art. 11 numeral 21, 25 y 27 cámbiese la palabra sala situacional por; de técnico de monitoreo de eventos adversos.

Art. 8.- en el art. 15, cámbiese la palabra sala situacional por; de técnico de monitoreo de eventos adversos.

Art. 9.- en el art. 20, en el párrafo 4 punto 1, cámbiese la palabra sala situacional por; de técnico de monitoreo de eventos adversos.

Art. 10.- en el art. 11 numeral 31 realícese las siguientes reformas

Art. 31 agréguesele después de eventos deportivos, el siguiente texto.

a) Tiendas Industriales, comisariato, clínicas, hoteles, moteles, ferias comerciales, Billares, locales comerciales, rodeos montubios y galleras.

Agréguesele después de requisitos de Plan de Contingencia el siguiente texto.

Para todo evento de concentración masiva de personas.

Agréguesele al término del literal h, otro literal que diga lo siguiente.

I) Requisitos para el plan de contingencia de los locales comerciales y afines.

a) Patente Comercial.

b) Certificado y permiso del Cuerpo de Bomberos.

c) Permiso de uso de suelo.

d) Planos de Evacuación, geo referenciado, de ubicación de extintores y señalización.

En el siguiente cuadro se clasifica los comercios de acuerdo a la seguridad y salud ocupacional al tamaño de la Empresa

Nº. Trabajadores	CLASIFICACION	ORGANIZACIÓN	EJECUCION
1 a 9	Microempresa	Botiquín de primeros auxilios	Diagnóstico de Riesgos Política Empresarial Plan mínimo de prevención de Riesgos Certificados de salud
10 a 49	Pequeña Empresa	-Botiquín de primeros auxilios -Servicio de enfermería Responsable de Prevención de Riesgos	-Diagnóstico de Riesgos -Reglamento Interno de SST -Programa de Prevención -Programa de capacitación Planes de emergencia
50 a 99	Mediana Empresa	-Botiquín de primeros auxilios Comité paritario de Seguridad e Higiene Responsable de prevención de Riesgo Servicio de enfermería o Servicio médico	Política empresarial Diagnóstico de Riesgos Reglamento Interno de SST Programa de Prevención Programa de capacitación Registro de accidentes e incidentes Vigilancia de Salud Planes de emergencia
100 o más	Gran empresa	Sistema de Gestión de Seguridad y Salud: - Comité Paritario de Seguridad e Higiene - Unidad de seguridad e higiene - Servicio médico	Política empresarial Diagnóstico de Riesgos Reglamento Interno de SST Programa de Prevención Programa de capacitación Registro de accidentes e incidentes Vigilancia de Salud Registro de Morbilidad laboral Planes de emergencia

Valores de Planes de contingencia

- √ 50% del salario básico unificado, Ferias comerciales, Tiendas Industriales, Gasolineras y Zonas de Tolerancias, moteles, hoteles.
- √ 30% del salario básico unificado, rodeos montubios, circos, juegos mecánicos y clínicas,
- √ 20% del salario básico unificado bailes públicos, centro recreacionales, eventos deportivos, centros médicos del día y consultorio.
- √ 15% del salario básico unificado, karaokes, discotecas, bares, billares, galleras y otros.

Art. 11.- Agréguese en el art. 11, el numeral 37 y que diga lo siguiente.

37) Para la legalización de tierra, aprobación de plano de lotización, predios cuya ubicación estén cerca de márgenes de río, esteros o intermedio accidentados, deberán ser previamente revisados e inspeccionados por la Unidad de gestión de Riesgos e emitir el certificado de si se encuentra en zona de riesgos.

Art. 12.- elimínese en el art. 22 numeral 1 lo siguiente.

1. **Certificado** de prevención de riesgos del uso del suelo.- Es un instrumento de planificación que consiste en un documento detallado que extiende el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, a través de la Unidad de Gestión de Riesgo, de forma Anual a los propietarios de negocios y a todo ciudadano que solicite la ocupación de la vía pública en forma ocasional.
2. Para solicitar un certificado de prevención de riesgos del suelo, los propietarios de negocios o interesados deberán presentar en la Unidad de Gestión de Riesgo los siguientes documentos.
 - a) Solicitud en especie valorada dirigida al Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgo
 - b) certificado de no adeudar al Municipio
 - c) copia de cédula y certificado de votación
 - d) copia de patente municipal del año exigible, si es negocio.
 - e) Tasa por servicio contra incendios (certificado del cuerpo de bomberos) del año en curso, provisional vigente o definitivo. Presentar original y copia.
 - Se exige la tasa definitiva en el caso de establecimientos de alta afluencia de públicos, tales como: centros comerciales, bares, discotecas, así como para los sitios de almacenamiento y expendio de combustible
 - f) copia del pago de espectáculos público cuando el caso amerite

3. La tasa por servicio de certificación de prevención de riesgos del uso del suelo que los propietarios de negocios y o interesados que soliciten la ocupación de la vía pública en forma ocasional pagarán al GADM del Cantón El Empalme será la siguiente:

- √ 50% del salario básico unificado gasolineras, industrias entre otros.
- √ 15% del salario básico unificado comercio grande, oficinas, clínicas desde 101 mts2 en adelante.
- √ 10% del salario básico unificado comercio mediano, oficinas y consultorios 30 mts2 hasta los 100 mts2
- √ 5% del salario básico unificado comercio pequeño, oficinas y consultorios 0 hasta 30 mts2
- √ 15% del salario básico unificado centros recreacionales
- √ 20% del salario básico unificado bares nocturnos, zonas de tolerancias, moteles, discotecas
- √ 10% del salario básico unificado karaokes
- √ 5% del salario básico unificado vía pública forma ocasional por evento.
- √ 15% del salario básico unificado a los circos, juegos mecánicos, eventos masivos de personas.

Art. 13.- incorpórese el art. 25.- En el evento de producirse un siniestro de gran magnitud dentro de nuestra jurisdicción, el señor Alcalde previo informe de la necesidad, elaborado por la Coordinación de Gestión de Riesgos, dispondrá de manera temporal la contratación de supervisores de apoyo, bajo la modalidad de servicios técnicos especializados, cuyas funciones serán asignadas por el coordinador.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las siglas de la Unidad de Gestión de Riesgo Cantón El Empalme son: UGR- GADMCEE.

Segunda. - La Unidad de Gestión de Riesgos tendrá el carácter de asesor para lo cual se establecerá su inclusión dentro de la estructura del orgánico funcional de la Municipalidad.

Tercera.- La UGR-GADMCEE implementará un sistema de seguimiento y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones contempladas en la Ley de Transparencia, con el objetivo de transparentar y reportar el avance en la ejecución de los proyectos relacionados con la gestión de riesgos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Dentro del plazo de noventa días contados a partir de la aprobación de la ordenanza, el Alcalde realizará la coordinación respectiva para que sean nombrados todos los miembros de la Unidad de Gestión de Riesgos.

Segunda: Que el Cuerpo de Bomberos del GAD del Cantón el Empalme, coordinará acciones directas con la Máxima Autoridad y la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal.

Tercera: Dentro del Plazo de 30 días contados a partir de la fecha de su nombramiento, el Coordinador de Gestión de Riesgos someterá a consideración del Alcalde el Reglamento Funcional y el Plan de Reducción de Riesgos Anual de la UGR-GADMCEE.

Cuarta: Si se necesita extender los plazos concedidos en esta Ordenanza, el coordinador de Gestión de Riesgos lo solicitará al Alcalde.

Quinta: La presente Ordenanza, entrará en vigencia real y en su totalidad, una vez sancionada por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón El Empalme, sin perjuicio de ser publicada en la página web y en el registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón el Empalme, a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil quince.

f.) Eco. Polivio Lenín Valle Vera, Alcalde del GAMCEE.

f.) Ab. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN EL EMPALME.- El Empalme 07 de Diciembre del año 2015, a las 09h00. **CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO.-** Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, en las Sesiones Ordinarias llevadas a efecto los días 19 de Noviembre y 03 de Diciembre del año 2015, en primera y segunda instancia respectivamente. - **Lo Certifico.**

f.) Abg. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- El Empalme, a los siete días del mes de Diciembre del año 2015, a las 16h00. - **VISTO.-** De conformidad con el inciso 4to del Art. 322 del COOTAD, remítase original y copia de la presente ordenanza ante el Econ. Polivio Lenín Valle Vera Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME.- A los diez días del mes de Diciembre del año 2015, a las 16h00.- de conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza guarda conformidad con la Constitución y más Leyes de la República.- **SANCIONO,** la presente Ordenanza para que entre en vigencia de acuerdo a la Ley;

publíquese la presente Ordenanza en la gaceta oficial y pagina web de esta institución municipal, y en el registro oficial conforme a lo establecido en el Art. 324 del Cootad.

f.) Eco. Polivio Lenín Valle Vera, **Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Empalme**

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Econ. Polivio Lenín Valle Vera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, a los diez días del mes de Diciembre del año 2015.- **LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTOBAL DE PATATE.

Considerando:

Que, la Constitución Política del Ecuador en su Art. 238, señala que los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución Política del Estado en sus Arts. 238 inciso segundo y 264 último inciso, en concordancia con los artículos 57 numerales a y b del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), donde le otorga la facultad a los Municipios de aplicar mediante Ordenanzas, los tributos municipales, previstos en la ley a su favor,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Capítulo III, Art.54-literal p, indica: Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Regular ,fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas ,empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad,

Que, es necesario normar los requisitos municipales a los que deben someterse los contribuyentes que ejerzan actividades de comercio en la jurisdicción del cantón San Cristóbal de Patate, prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y, establecer una tasa de habilitación del control de establecimientos comerciales, industriales, profesionales, artesanales, financiero y cualquiera de orden económico,

Que, el artículo 568 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que podrán cobrarse tasas sobre la habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;

Que, con fecha 9 de marzo del 2015 el I. Concejo Cantonal de San Cristóbal de Patate procede a aprobar la Ordenanza que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón san Cristóbal de Patate.

Que, el artículo 19 numeral 3 de la ordenanza indicada en el acápite anterior dice: “Expedir ordenanzas que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población y las demás que sean necesarias para su normal funcionamiento”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la república del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA “ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL TARIFARIO PARA EMISIÓN DE PERMISOS DEL CUERPO DE BOMBEROS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES, ARTESANALES, FINANCIEROS, DE SERVICIOS Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE”.

CAPITULO I

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza será aplicada en todo el territorio del Cantón San Cristóbal de Patate.

Art. 2.- De la Tasa de Habilitación y Control.- Es el permiso de funcionamiento que otorga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate a todas las personas que ejercen actividad económica y financiera dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Objeto de la Tasa.- En virtud de lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ordenanza que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón san Cristóbal de Patate; y con el objeto de habilitar, regular y controlar que los establecimientos comerciales, industriales, profesionales, artesanales, financieros, de servicios y comercios permanentes o temporales, ubicados dentro de la jurisdicción cantonal y que cumplan con los requisitos legales establecidos en la normativa vigente para el efecto así como en las Ordenanzas Municipales, se proporcionen los datos requeridos por el censo permanente municipal y se crea la tasa de permiso y control.

Art. 4.- De la exigibilidad de la tasa de permiso de funcionamiento.- El permiso de funcionamiento y/o la Tasa

de Habilitación y Control, es anual y deberá ser cancelada hasta el 30 de marzo de cada año; caso contrario se aplicara el recargo correspondiente.

Las inspecciones por parte de los miembros del Cuerpo de Bomberos Municipal, se efectuarán todos los meses del año según lo estime necesario la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate.

Art. 5.- Los establecimientos que inicien su actividad económica después de la fecha indicada en el artículo anterior, por propia cuenta tienen la obligación de notificar este hecho al Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos hasta 30 días posteriores para tramitar el permiso y se liquidarán en forma proporcional a la fracción del año calendario, comprendiéndose para efectos del cálculo de la tasa, que el mes comenzado se considere mes terminado, de acuerdo a la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

DEL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Art. 6.- Del Permiso Anual de Funcionamiento.- El permiso anual de funcionamiento, constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate, por intermedio del Cuerpo de Bomberos Municipal, a los establecimientos y actividades comerciales; temporales o permanentes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa legal y en las Ordenanzas vigentes; sin el permiso anual de funcionamiento, ningún establecimiento estipulado en la presente Ordenanza podrá operar dentro de la jurisdicción cantonal. El pago de la tasa tiene como marco legal lo establecido en el Art. 568 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para efectos de control y regulación de los permisos anuales de funcionamiento del cantón San Cristóbal de Patate, serán válidas sólo hasta el 31 de diciembre de cada año, entendiéndose que al año siguiente, los usuarios estarán obligados a renovar el respectivo permiso; habiendo una consideración especial en caso de siniestro, previo al informe de los departamentos municipales pertinentes y Cuerpo de Bomberos Municipal.

Art. 7.- De las Inspecciones y boletas de notificaciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate, a través del Cuerpo de Bomberos Municipal, efectuarán las inspecciones correspondientes de todos los locales o establecimientos comerciales, industriales, profesionales, artesanales, financieros y cualquiera de orden económico permanente o temporal durante los meses de enero y febrero de cada año y dejará una boleta de notificación. De haberlo hecho, en dicha boleta constarán las situaciones que deben ser enmendadas en razón de las Ordenanzas Municipales.

Las observaciones realizadas deberán ser remediadas dentro del plazo determinado en la inspección que no podrá ser menor de quince días, ni mayor de treinta días. Vencido este plazo, la boleta de inspección pasará a la Comisaría Municipal para que imponga las sanciones correspondientes.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS PROCEDIMIENTOS Y FORMULA DE CÁLCULO

Art. 8.- Requisitos.- Todas las personas naturales o jurídicas que ejercen actividad económica y financiera dentro de la jurisdicción cantonal, previo al otorgamiento del permiso de funcionamiento, deberán presentar los siguientes requisitos.

1.- Para inicio de actividades permanentes y temporales

- a) Copia de la cedula de ciudadanía.
- b) Solicitud de Inspección dirigida al Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos Municipal, en la cual se dé a conocer la actividad.
- c) Plan de emergencia o contingencia para establecimientos que aglutinen más de 50 personas.

2.- Para renovación

- a) Copia del RUC y/ copia de la cedula de ciudadanía.
- b) Solicitud de Inspección dirigida al Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos Municipal, en la cual se dé a conocer la actividad.
- c) Plan de emergencia o contingencia para establecimientos que aglutinen más de 50
- d) personas, en caso de modificación de estructura física o incremento de actividades.

Art. 9.- Del Procedimiento.- La persona interesada que desee obtener el permiso de funcionamiento, deberá dirigirse con la solicitud al Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos Municipal, adjuntando los documentos que indica el artículo anterior, requisitos indispensables para realizar la inspección respectiva. El informe lo pondrá en conocimiento del interesado en un plazo no mayor a dos días; luego de lo cual remitirá el expediente a la Dirección financiera para la emisión del título de crédito correspondiente, a través de la Jefatura de Rentas el mismo que será válido como Permiso de Funcionamiento.

Art. 10.- De la metodología de cálculo.- Para el cálculo de la tasa de servicio por permiso de funcionamiento previo a aplicar la formula correspondiente se observará la siguiente metodología.

Art. 11.- Método simplificado de la evaluación de Riesgo de incendio.- Contempla dos bloques diferenciados de factores:

1. Factores propios de las instalaciones

- 1.1 Construcción
- 1.2 Situación
- 1.3 Procesos
- 1.4 Concentración
- 1.5 Propagabilidad

- 1.6 Destructibilidad

2. Factores de protección

- 2.1 Extintores
- 2.2 Bocas de incendio equipadas (BIEs)
- 2.3 Bocas hidrantes exteriores
- 2.4 Detectores automáticos de incendio
- 2.5 Rociadores automáticos
- 2.6 Instalaciones fijas especiales

Art. 12.- Cada uno de los factores de riesgo se subdivide a su vez teniendo en cuenta los aspectos más importantes a considerar, como se verá a continuación. A cada uno de ellos se le aplica un coeficiente dependiendo de que propicien el riesgo de incendio o no lo hagan, desde cero en el caso más desfavorable, hasta diez en el caso más favorable.

Art. 13.- Factores propios de los sectores, locales o edificios analizados

1.1. Construcción

1.1.1. Altura del edificio

Se entiende por altura de un edificio la diferencia de cotas entre el piso de planta baja o último sótano y la losa que constituye la cubierta. Entre el coeficiente correspondiente al número de pisos y el de la altura del edificio, se tomará el menor.

N° de pisos	Altura	Coeficiente
1 ó 2	menor de 6 m	3
3 ó 4	entre 6 y 12 m	2
5 ó más	entre 15 o más m	1

Si el edificio tiene distintas alturas y la parte más alta ocupa más del 25% de la superficie en planta de todo el conjunto, se tomará el coeficiente a esta altura. Si es inferior al 25% se tomará el del resto del edificio.

1.1.2 Mayor sector de incendio

Se entiende por sector de incendio a los efectos del presente método, la zona del edificio limitada por elementos resistentes al fuego 120 minutos. En el caso que sea un edificio aislado se tomará su superficie total, aunque los cerramientos tengan resistencia inferior

Mayor sector de incendio	Coficiente
Menor de 500 m ²	5
De 501 a 1.500 m ²	4
De 1.501 a 2.500 m ²	3
De 2.501 a 3.500 m ²	2
De 3.501 a 4.500 m ²	1
Mayor de 4.500 m ²	0

1.1.3 Resistencia al fuego

Se refiere a la estructura del edificio. Se entiende como resistente al fuego, una estructura de hormigón. Una estructura metálica será considerada como no combustible y, finalmente, combustible si es distinta de las dos anteriores. Si la estructura es mixta, se tomará un coeficiente intermedio entre los dos dados.

Resistencia al fuego	Coficiente
Resistente al fuego	10
No combustible	5
Combustible	0

Ancho vía de acceso	Fachadas accesibles	Distancia entre puertas	Calificación	Coficiente
Mayor de 4 m	3	Menor de 25 m	BUENA	5
Entre 4 y 2 m	2	Menor de 25 m	MEDIA	3
Menor de 2 m	1	Mayor de 25 m	MALA	1
No existe	0	Mayor de 25 m	MUY MALA	0

1.3.- Procesos

Deben recogerse las características propias de los procesos de fabricación que se realizan, los productos utilizados y el destino del edificio.

1.3.1. Peligro de activación

Intenta recoger la posibilidad de inicio de un incendio. Hay que considerar fundamentalmente el factor humano que, por imprudencia puede activar la combustión de algunos productos. Otros factores se relacionan con las fuentes de energía presentes en el riesgo analizado.

- **Instalación eléctrica:** centros de transformación,

Se entiende como tal a los recubrimientos de la parte superior de la estructura, especialmente en naves industriales, colocados como aislantes térmicos, acústicos o decoración.

Falsos techos	Coficiente
Sin falsos techos	5
Falsos techos incombustibles.	3
Falsos techos combustibles	0

1.2.- Factores de Situación

Son los que dependen de la ubicación del edificio. Se consideran dos:

1.2.1 Distancia de los bomberos

Se tomará, preferentemente, el coeficiente correspondiente al tiempo de respuesta de los bomberos, utilizándose la distancia al cuartel únicamente a título orientativo.

Distancia	Tiempo	Coficiente
Menor de 5 km	5 minutos	10
Entre 5 y 10 km	de 5 a 10 minutos	8
Entre 10 y 15 km	de 10 a 15 minutos	6
Entre 15 y 25 km	de 15 a 25 minutos	2
Más de 25 km	más de 25 minutos	0

1.2.2 Accesibilidad del edificio

Se clasificarán de acuerdo con la anchura de la vía de acceso, siempre que cumpla una de las otras dos condiciones de la misma fila o superior. Si no, se rebajará al coeficiente inmediato inferior.

redes de distribución de energía, mantenimiento de las instalaciones, protecciones y diseño correctos.

- **Calderas de vapor y de agua caliente:** distribución de combustible y estado de mantenimiento de los quemadores.
- **Puntos específicos peligrosos:** operaciones a llama abierta, como soldaduras, y secciones con presencia de inflamables pulverizados.

Peligro de activación	Coficiente
Bajo	10
Medio	5
Alto	0

1.3.2 Carga de Térmica

Se entenderá como la densidad de carga de fuego media de acuerdo a la siguiente tabla.

Carga de fuego	Coficiente
Baja ($Q < 100$ Mcal/m ²)	10
Medio ($100 < Q < 100$ Mcal/m ²)	5
Alto ($Q > 200$ Mcal/m ²)	0

1.3.3 Combustibilidad

Se entenderá como combustibilidad la facilidad con que los materiales reaccionan en un fuego. Si se cuenta con una calificación mediante ensayo se utilizará esta como guía, en caso contrario, deberá aplicarse el criterio del técnico evaluador.

Combustibilidad	Coficiente
Bajo	5
Medio	3
Alto	0

1.3.4 Orden y limpieza

El criterio para la aplicación de este coeficiente es netamente subjetivo. Se entenderá **alto** cuando existan y se respeten zonas delimitadas para almacenamiento, los productos estén apilados correctamente en lugar adecuado, no exista suciedad ni desperdicios o recortes repartidos por la nave indiscriminadamente.

Orden y limpieza	Coficiente
Bajo	0
Medio	5
Alto	10

1.3.5 Almacenamiento en altura

Se ha hecho una simplificación en el factor de almacenamiento, considerándose únicamente la altura, por entenderse que una mala distribución en superficie puede asumirse como falta de orden en el apartado anterior.

Altura de almacenamiento	Coficiente
$h < 2$ m	3
$2 < h < 4$ m	2
$h > 6$ m	0

1.4 Factor de concentración

Representa el valor en U\$\$/m² del contenido de las instalaciones o sectores a evaluar. Es necesario tenerlo en cuenta ya que las protecciones deben ser superiores en caso de concentraciones de capital importantes.

Factor de concentración	Coficiente
Menor de 100 U\$\$/m ²	3
Entre 101 y 400 U\$\$/m ²	2
Mayor de 400 U\$\$/m ²	0

1.5 Propagabilidad

Se entenderá como tal la facilidad para propagarse el fuego, dentro del sector de incendio. Es necesario tener en cuenta la disposición de los productos y existencias, la forma de almacenamiento y los espacios libres de productos combustibles.

1.5.1 Vertical

Reflejará la posible transmisión del fuego entre pisos, atendiendo a una adecuada separación y distribución.

Propagación vertical	Coficiente
Baja	5
Media	3
Alta	0

1.5.2 Horizontal

Se evaluará la propagación horizontal del fuego, atendiendo también a la calidad y distribución de los materiales

Propagación horizontal	Coficiente
Baja	5
Media	3
Alta	0

1.6 Destructibilidad

Se estudiará la influencia de los efectos producidos en un incendio, sobre los materiales, elementos y máquinas existentes. Si el efecto es francamente negativo se aplica el coeficiente mínimo. Si no afecta el contenido se aplicará el máximo.

1.6.1 Calor

Reflejará la influencia del aumento de temperatura en la maquinaria y elementos existentes. Este coeficiente difícilmente será 10, ya que el calor afecta generalmente al contenido de los sectores analizados.

- **Baja:** cuando las existencias no se destruyan por el calor y no exista maquinaria de precisión u otros elementos que puedan deteriorarse por acción del calor.
- **Media:** cuando las existencias se degraden por el calor sin destruirse y la maquinaria es escasa
- **Alta:** cuando los productos se destruyan por el calor.

Destructibilidad por calor	Coficiente
Baja	10
Media	5
Alta	0

1.6.1 Humo

Se estudiarán los daños por humo a la maquinaria y materiales o elementos existentes.

- Baja: cuando el humo afecta poco a los productos, bien porque no se prevé su producción, bien porque la recuperación posterior será fácil.
- Media: cuando el humo afecta parcialmente a los productos o se prevé escasa formación de humo
- Alta: cuando el humo destruye totalmente los productos.

Destructibilidad por humo	Coficiente
Baja	10
Media	5
Alta	0

1.6.2 Corrosión

Se tiene en cuenta la destrucción del edificio, maquinaria y existencias a consecuencia de gases oxidantes desprendidos en la combustión. Un producto que debe tenerse especialmente en cuenta es el ácido clorhídrico producido en la descomposición del cloruro de polivinilo (PVC).

- Baja: cuando no se prevé la formación de gases corrosivos o los productos no se destruyen por corrosión.
- Media: cuando se prevé la formación de gases de combustión oxidantes que no afectarán a las existencias ni en forma importante al edificio.
- Alta: cuando se prevé la formación de gases oxidantes que afectarán al edificio y la maquinaria de forma importante.

Destructibilidad por corrosión	Coficiente
Baja	10
Media	5
Alta	0

1.6.3 Agua

Es importante considerar la destructibilidad por agua ya que será el elemento fundamental para conseguir la extinción del incendio.

- Baja: cuando el agua no afecte a los productos.
- Media: cuando algunos productos o existencias sufran daños irreparables y otros no.

- Alta: cuando los productos y maquinarias se destruyan totalmente por efecto del agua.

Destructibilidad por Agua	Coficiente
Baja	10
Media	5
Alta	0

1.7 Propagabilidad

1.7.1 Vertical

Propagabilidad vertical	Coficiente
Baja	5
Media	3
Alta	0

1.7.2 Horizontal

Propagabilidad vertical	Coficiente
Baja	5
Media	3
Alta	0

Art. 14.- Factores de protección.

1.1 Instalaciones

La existencia de medios de protección adecuados se consideran fundamentales en este método de evaluación para la clasificación del riesgo. Tanto es así que, con una protección total, la calificación nunca será inferior a 5.

Naturalmente, un método simplificado en el que se pretende gran agilidad, debe reducir la amplia gama de medidas de protección de incendios al mínimo imprescindible, por lo que únicamente se consideran las más usuales.

Los coeficientes a aplicar se han calculado de acuerdo con las medidas de protección existentes en los locales y sectores analizados y atendiendo a la existencia de vigilancia permanente o la ausencia de ella. Se entiende como vigilancia permanente, a aquella operativa durante los siete días de la semana a lo largo de todo el año.

Este vigilante debe estar convenientemente adiestrado en el manejo del material de extinción y disponer de un plan de alarma.

Se considerado también la existencia de medios como la protección de puntos peligrosos con instalaciones fijas especiales, con sistemas fijos de agentes gaseosos y la disponibilidad de brigadas contra incendios.

Factores de protección por instalaciones	Sin vigilancia	Con vigilancia
Extintores portátiles (EXT)	1	2
Bocas de incendio equipadas (BIE)	2	4
Columnas hidratantes exteriores (CHE)	2	4
Detección automática (DTE)	0	4
Rociadores automáticos (ROC)	5	8
Extinción por agentes gaseosos (IFE)	2	4

Las bocas de incendio para riesgos industriales y edificios de altura deben ser de 45 mm de diámetro interior como mínimo.

Los hidrantes exteriores se refieren a una instalación perimetral al edificio o industria, generalmente correspondiendo con la red pública de agua.

En el caso de los detectores automáticos de incendio, se considerará también como vigilancia a los sistemas de transmisión remota de alarma a lugares donde haya vigilancia permanente (policía, bomberos, guardias permanentes de la empresa, etc.), aunque no exista ningún volante en las instalaciones.

Las instalaciones fijas a considerar como tales, serán aquellas distintas de las anteriores que protejan las partes más peligrosas del proceso de fabricación, depósitos o la totalidad del sector o edificio analizado. Fundamentalmente son sistemas fijos con agentes extintores gaseosos (anhídrido carbónico, mezclas de gases atmosféricos, FM 200, etc.).

1.2 Brigadas internas contra incendios

Cuando el edificio o planta analizados, posea personal especialmente entrenado para actuar en el caso de incendios, con el equipamiento necesario para su función y adecuados elementos de protección personal, el coeficiente **B** asociado adoptará los siguientes valores:

Brigada interna	Coficiente
Si existe brigada	1
Si no existe brigada	0

Art. 15.- Fórmula de cálculo.- Una vez establecida la metodología de cálculo, se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

METODO DE CÁLCULO

Para facilitar la determinación de los coeficientes y el proceso de evaluación, los datos requeridos se han ordenado en una planilla la que, después de completarse, lleva el siguiente cálculo numérico:

Subtotal X: suma de los coeficientes correspondientes a los primeros 18 factores.

Subtotal Y: suma de los coeficientes correspondientes a los medios de protección existentes.

Coficiente B: es el coeficiente hallado en 2.2 y que evalúa la existencia de una brigada interna contra incendio.

El coeficiente de protección frente al incendio (**P**), se calculará aplicando la siguiente fórmula

$$P = 5X / 129 + 5Y / 26 + B$$

El valor de **P** ofrece la evaluación numérica objeto del método, de tal forma que:

Para una evaluación cualitativa:

Valor de P	Categoría	Porcentaje a aplicarse (RBU)
0 a 2	Riesgo muy grave	45
2,1 a 4	Riesgo grave	10
4,1 a 10	Riesgo medio	3.5

Art. 16.- Obligación de exhibir el Permiso Anual de Funcionamiento.- Todos los establecimientos o locales que fuesen sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza, están obligados a exhibir en un lugar visible y seguro, el permiso anual de funcionamiento otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate por intermedio del Cuerpo de Bomberos Municipal. Esta norma es general y obligatoria.

CAPITULO V

DE LOS PERMISOS TEMPORALES.

Art. 17.- Se considera permiso temporal a la autorización que otorga el GAD Municipal por intermedio del Cuerpo de Bomberos Municipal, para eventos específicos que no durarán más de quince días.

Art. 18.- Requisitos.- Para los permisos temporales a más de lo que estipula artículo 8 de la presente ordenanza, deberá presentar un acta notariada en la cual se hará constar que en el caso de existir un accidente, será de única y exclusiva responsabilidad de quien solicita el permiso.

Art. 19.- Del Pago del Permiso Ocasional.- Para proceder con el pago por concepto de permiso ocasional se aplicará la siguiente formula:

RMU (Remuneración Mensual Unificada)	\$ 354,00
--------------------------------------	-----------

TABLA DE RESULTADOS			
Cate-goría	Actividad	% Rmu	Valor
A	Juegos Mecánicos (+ 150 m2), contratos ocasionales (obras públicas)	30%	106,20

B	Juegos Mecánicos (1 hasta 149 m2)	10%	35,40
C	Espectáculos públicos	5%	17,70

Art. 20.- De la elaboración del Plan de Contingencia y del pago.- Con la finalidad de dar mayor agilidad al procedimiento de la otorgación del permiso ocasional de funcionamiento, el Cuerpo de Bomberos elaborará el Plan de Contingencia, para lo cual el solicitante cancelará el valor equivalente al 10% de la Remuneración Básica Unificada, valor que está incluido los gastos operativos y administrativos que genere la elaboración del Plan de Contingencia, este valor será recaudado en el mismo documento como permiso de funcionamiento.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Art. 21.- De la Clausura.- Los locales comerciales que no cumplan con las disposiciones de la presente ordenanza y leyes establecidas para el efecto, serán sancionados con la clausura del local, hasta su cumplimiento, sin que esto cause perjuicio al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.

Art. 22.- La no exhibición del permiso anual de funcionamiento será sancionada con una multa equivalente al 2 por ciento de una RBU.

Art. 23.- A partir del 1 de abril de cada año, si no ha realizado la cancelación de la tasa correspondiente al año en curso, se sancionará con una multa equivalente al 10% del valor a pagar, por cada mes o fracción de mes de retraso, sin que exceda del 100% del valor causado.

Art. 24.- El Comisario Municipal será la autoridad competente que sancione a los establecimientos que no cumplan con lo determinado en la presente Ordenanza, para lo cual se aplicará los procedimientos administrativos sancionadores que constan en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. El Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos notificará al Comisario Municipal para que proceda a sancionar de acuerdo con el presente capítulo.

CAPÍTULO V

EXENCIONES

Art. 25.- Exenciones. Para efectos de esta Ordenanza, quedan exentos de esta tasa: Invernaderos, semovientes, Instituciones Públicas, programas de ayuda social legalmente justificadas, Así como para profesionales que no cuenten con local para el desarrollo de sus actividades, para lo cual deberán realizar los trámites correspondientes. Una vez cumplido con los requisitos, el Cuerpo de Bomberos extenderá la certificación respectiva.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos Municipal, elaborará un catastro de los locales que tengan actividad económica en un plazo de 180 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón san Cristóbal de Patate, a los 9 días del mes de noviembre del 2015.

f.) Lic. Medardo Chilinguina, Alcalde del GADM Patate.

f.) Abg. Edgar Barros, Secretario General.

CERTIFICO QUE: La Ordenanza de aplicación del tarifario para emisión de permisos del Cuerpo de Bomberos para el funcionamiento y control de los establecimientos comerciales, industriales, profesionales, artesanales, financieros, de servicios y cualquiera de orden económico que opere dentro de la jurisdicción del cantón san Cristóbal de Patate, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de san Cristóbal de Patate, en sesiones ordinarias de fechas 11 de mayo y 9 de noviembre del 2015, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de san Cristóbal del cantón Patate.

f.) Abg. Edgar Barros V., Secretario General.

SECRETARÍA DE CONCEJO: A los 12 días del mes de noviembre del 2015, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remitase en cinco ejemplares la Ordenanza de aplicación del tarifario para emisión de permisos del cuerpo de bomberos para el funcionamiento y control de los establecimientos comerciales, industriales, profesionales, artesanales, financieros, de servicios y cualquiera de orden económico que opere dentro de la jurisdicción del cantón san Cristóbal de Patate, al señor Alcalde de Patate para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.

f.) Abg. Edgar Barros V., Secretario General.

Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate.- A los 12 días del mes de noviembre del 2015, por cumplir con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la Ordenanza de aplicación del tarifario para emisión de permisos del cuerpo de bomberos para el funcionamiento y control de los establecimientos comerciales, industriales, profesionales, artesanales, financieros, de servicios y cualquiera de orden económico

que opere dentro de la jurisdicción del cantón san Cristóbal de Patate; y, dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.

f.) Lic. Medardo Chiquinga Guambo, Alcalde del Cantón Patate.

CERTIFICO: que el licenciado Medardo Chiquinga Guambo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate, firmó y sancionó la Ordenanza de aplicación del tarifario para emisión de permisos del cuerpo de bomberos para el funcionamiento y control de los establecimientos comerciales, industriales, profesionales, artesanales, financieros, de servicios y cualquiera de orden económico que opere dentro de la jurisdicción del cantón san Cristóbal de Patate, el 12 de noviembre del 2015.

f.) Abg. Edgar Barros V., Secretario General.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 1 observa como deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce del derecho al acceso al agua para sus habitantes.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 12, manifiesta que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 2 reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, (...).

Que, el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización COOTAD., establecen que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Art. 5 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y descentralización COOTAD., atribuyen al Concejo Municipal facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece; “ Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (1.....) (2.....) (3.....) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras..... “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus funciones, expedirán ordenanzas cantonales”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 314 responsabiliza al Estado de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento los cuales estarán enmarcados dentro de los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que, la Ley Orgánica De Recursos Hídricos usos y aprovechamiento del agua en su artículo 57 define al derecho humano al agua como el derecho de todas las personas a disponer de agua limpia, suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal, así mismo el saneamiento que corresponde al alcantarillado.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos usos y aprovechamiento del agua en su artículo 57 (ibidem) claramente señala que ninguna persona puede ser privada y excluida o despojada de este derecho.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos usos y aprovechamiento del agua en su artículo 58 en su enunciado final manifiesta, que las autoridades que incumplan con el ejercicio de este derecho estarán sujetas a sanción de acuerdo con la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 415 segundo inciso delega la responsabilidad de desarrollar programas para el uso racional del agua.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos usos y aprovechamiento del agua en su artículo 84 señala las obligaciones de corresponsabilidad del Estado en sus diferentes niveles de gobierno conjuntamente con usuarios, consumidores, el deber de reducir el desperdicio del agua durante su captación, conducción y distribución.

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación que en su artículo 134 garantiza la asignación de recursos por parte del Ministerio Sectorial a las organizaciones deportivas de forma mensual en las que se incluyen el pago de servicios básicos para sus escenarios deportivos.

Que, el Reglamento General Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su artículo 87 explica el procedimiento para el pago de los gastos de servicios básicos de las organizaciones deportivas que se lo realiza con financiamiento del Ministerio Sectorial.

Que, todos los usuarios pagan sin excepción, dentro del principio de equidad y legalidad, por lo cual existe una debida categorización por parte de la EP-EMASA-PM.

Que, el Código Tributario en su artículo 157 en concordancia con los artículos 64, 65 y 66 las administraciones de excepción gozará de la acción coactiva.

Que, que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización COOTAD en el Artículo 54.- dice: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.....”.

Que, que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización COOTAD., en el Artículo 55.- dice: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.....”;

Que, que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización COOTAD., en el Artículo 57.- dice: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;”

Que, que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización COOTAD., en el Artículo 186, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, a crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, las tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

Que, por lo expuesto, se hace necesario reglamentar de mejor manera varias disposiciones legales las cuales que permitan un mejor control y cuidado del agua, el acceso a ella y el uso adecuado de este recurso vital dentro del Cantón Pedro Moncayo.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD., y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Moncayo.

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y COBRO DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

CAPÍTULO I

OBJETO, CLASIFICACIÓN, FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE LA SUSPENSIÓN DE ESTOS SERVICIOS POR MORA O ATRASO EN LOS PAGOS

TÍTULO I

DEL OBJETO Y LA CLASIFICACIÓN

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto regular, controlar y determinar la forma y los valores que los usuarios deberán cancelar por los servicios de agua potable y alcantarillado, que la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Básico del Cantón Pedro Moncayo EP-EMASA PM, presta a la ciudadanía del Cantón Pedro Moncayo.

Art. 2.- CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO.- Los servicios de agua potable y alcantarillado para fines de comercialización, se clasifica en dos tipos de consumidores:

Tipo 1.- CONSUMIDORES DE AGUA EN BLOQUE. Incluyen las conexiones de agua instalada al inicio de los sistemas de distribución de las Juntas Administradoras de Agua Potable (JAAPS), comunidades organizadas u otra forma de organización social legalmente reconocida, para consumo doméstico, en cuyo caso se aplicará la tarifa real que demande la operación y mantenimiento de la captación, conducción, distribución y medición.

Tipo 2.- CONSUMIDORES DE AGUA CON MICROMEDICIÓN: Son las conexiones de agua en inmuebles según las siguientes categorías:

a) **Categoría Doméstica.-** Pertenecen a esta categoría los inmuebles dedicados exclusivamente para vivienda tales como: casas, villas, edificios, condominios, conjuntos habitacionales y demás inmuebles destinados para habitación.

En ningún caso se utilizará agua potable para abastecer piscinas, sino solo con autorización de la municipalidad a través de La Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Básico del Cantón Pedro Moncayo EP-EMASA PM.

De autorizarse, el interesado solicitará una conexión exclusiva con este fin y tendrá la categoría de industrial y previa a la instalación de la acometida deberá comprobarse que dispone de equipos para recirculación del líquido en la piscina;

- b) **Categoría Comercial.-** Pertenecen a esta categoría los inmuebles dedicados a las siguientes actividades: Bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, frigoríficos, clínicas, oficinas particulares, establecimientos educacionales particulares, estaciones de combustible, lubricadoras sin servicio lavado de carros, servicios o mecánicas automotrices, instituciones del sistema financiero nacional, hoteles, residenciales, pensiones, moteles, clubes nocturnos y oficinas de transporte terrestre que funcionan como terminales. Se excluyen de esta categoría a las pequeñas tiendas y pequeños almacenes que no usan el agua potable en su negocio y que se surten de conexiones domésticas;
- c) **Categoría Industrial.-** Esta categoría abarca a los predios donde se desarrollan actividades productivas en la que el agua potable suministrada sea considerada como materia prima para producir bienes o servicios tales como: bebidas gaseosas, embotelladoras, empacadoras, empresa productoras de materiales de construcción, fábricas de tubos de cemento y plásticos, aserraderos, mecánicas industriales, fábricas de hielo, camales, chancheras, lecherías, fábricas de embutidos, fábrica de productos lácteos, fábricas de adoquines, baños, viveros, actividades turísticas, complejos vacacionales, hosterías, piscinas, empresas particulares de energía eléctrica, industrias de cauchos, lavadoras de carros, empresas agrícolas y floricultoras; y, otras similares que guarden relación o semejanza con las enunciadas; y,
- d) **Categoría pública.-** Esta categoría incluye a las dependencias públicas estatales, municipales y parroquiales, establecimientos educacionales gratuitos, cuarteles militares y similares; así como las instituciones de asistencia social. En esta categoría también se incluyen a las casas comunales o barriales; y, en el caso de escenarios e instalaciones deportivos se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación. En caso de disponer de piscina se sujetará a lo dispuesto en el literal a), párrafo final del presente artículo.

Sobre el valor de la cuantía de la tasa, será la que se determine conforme a las disposiciones de la presente ordenanza, y se aplicará la tasa de acuerdo a las categorías establecidas por los servicios que el usuario disponga o solicite.

TÍTULO II

DE LA FACTURACIÓN

Art. 3.- VALORES A FACTURAR.- Por la provisión del servicio de agua potable y alcantarillado, el usuario pagará los valores que se facturarán mensualmente, de acuerdo a la medición del consumo de agua potable y alcantarillado, a base de la estructura tarifaria aprobada por el Directorio de la EP-EMASA-PM, en función de lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

En los casos de que, existiendo registros de usuarios y medidor instalado en el inmueble, no se pudiese determinar por cualquier causa el consumo mediante la lectura del medidor, la factura se emitirá utilizando el último consumo establecido en la lectura anterior.

Art. 4.- RESPONSABILIDAD DE PAGO.- El usuario será responsable ante la EP-EMASA-PM o su delegado, por el pago de los valores facturados por la provisión del servicio público de agua potable y alcantarillado.

Art. 5.- EMISIÓN DE FACTURAS.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Básico del Cantón Pedro Moncayo EP-EMASA-PM, o su delegado, emitirá facturas mensuales por el servicio que preste al usuario y procederá al cobro respectivo:

Efectuando la entrega de la factura de consumo en los lugares que se encuentra instalados los servicios. En las facturas se podrán incluir pagos, por concepto de conexiones, reparaciones, cortes y reconexiones; y, otros previstos en esta ordenanza.

Las planillas por el consumo de agua potable y alcantarillado, constituyen obligaciones a cargo de los usuarios o propietarios del inmueble donde se encuentran instalados los servicios.

En las facturas por los servicios suministrados se detallarán todos los conceptos en forma clara y pormenorizada. La falta de provisión de uno de los servicios, no exime al usuario de cubrir los valores de los servicios que se encuentran instalados en su inmueble.

Art. 6.- CONSUMO ESTIMADO.- Los usuarios de la categoría doméstica o pública que no tenga instalado medidor pagarán el valor equivalente a treinta metros cúbicos como consumo mínimo mensual.

TÍTULO III

DE LAS FORMAS DE PAGO, DE LAS FACTURAS O PLANILLAS DE LOS SERVICIOS

Art. 7.- LUGAR DE PAGO.- El pago de las facturas o planillas mensuales lo harán los usuarios directamente en las oficinas de recaudación que autorice o determine la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Básico del Cantón Pedro Moncayo EP-EMASA-PM para el efecto de la cancelación del consumo de los servicios. La Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Básico del Cantón Pedro Moncayo EP-EMASA-PM, o su delegado, también podrán optar por mecanismos de recaudación alternativos a través de instituciones bancarias o cooperativas de ahorro y crédito.

Art. 8.- PLAZOS DE PAGO.- Los usuarios realizarán los pagos en el plazo señalado en la notificación de pago detallado en las facturas o planillas mensuales. En caso de mora se suspenderá el servicio y se cobrará el valor del consumo con el respectivo valor de la multa de reconexión

y el interés anual dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, el cual se aplicará durante todo el período que se encuentre impago.

Art. 9.- PAGOS PARCIALES.- El usuario podrá realizar abonos parciales a la planilla emitida, siempre que presente una solicitud al señor Gerente General la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Básico del Cantón Pedro Moncayo EP-EMASA-PM y de ser aceptada la petición se aplicara de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 46 del Código Tributario. Cuando exista concurrencia de una misma obligación, la imputación del abono se aplicará de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 del Código Tributario.

TÍTULO IV

DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO

Art. 10.- VALORES ACUMULADOS.- Transcurrida la fecha de vencimiento de la factura mensual, y si el usuario no hubiere cancelado la misma, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Moncayo EP EMASA-PM, procederá a emitir la siguiente factura mensual, incluida la deuda pendiente más las multas y los intereses respectivos.

Art. 11.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL SERVICIO.- La mora en el pago del servicio de agua, por el período de 60 días contados desde la fecha de vencimiento de pago que consta en la factura de consumo de los servicios, será suficiente causal para que se proceda a realizar la suspensión provisional del servicio de agua potable y alcantarillado.

Durante el tiempo que permanezca el servicio suspendido, para los abonados del Tipo 1, se emitirá la siguiente factura con el valor que le corresponda por el consumo promedio de los últimos tres meses y para los abonados del Tipo 2 se emitirá la siguiente factura con el valor que le corresponda por consumo básico y otros, de acuerdo a la estructura tarifaria de esta ordenanza.

Art. 12.- SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO.- Transcurridos 30 días desde la fecha de la suspensión provisional del servicio, sin que el usuario cancele las facturas pendientes de pago, se presumirá que no desea continuar, recibiendo el servicio y se procederá al cierre definitivo del servicio de agua potable y alcantarillado, taponando la guía y retirando el macro o el micro medidor del servicio.

Art. 13.- RECLAMOS ADMINISTRATIVOS.- Los usuarios tienen la obligación de cancelar la totalidad de sus planillas en los plazos establecidos. En caso de que un usuario hubiese presentado un reclamo administrativo, tiene la obligación de pagar el valor del consumo del servicio que se encuentra en la factura que motivó el reclamo; así como también tiene la obligación de seguir pagando el valor del consumo mensual del servicio que se determinará en la siguiente factura.

En caso de que la resolución de una solicitud de servicio o de un reclamo administrativo, indique que existen valores a favor del usuario, estos valores serán acreditados en la planilla o factura del mes siguiente al de la resolución, reconociendo a los usuarios los intereses respectivos de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22 del Código Tributario.

Art. 14.- PAGO PREVIO A RECONEXIÓN.- Para reconectar un servicio que haya sido suspendido provisionalmente por incumplimiento de pagos o por cualquier motivo o infracción establecida en esta ordenanza, será necesario que el usuario cancele el valor total de la deuda, más el pago del tres por ciento de una remuneración básica unificada del trabajador en general correspondiente a la multa por suspensión del servicio y de reconexión; así como por cualquier otro cargo que sea necesario aplicarlo, que permita reparar las anomalías que motivaron la suspensión o cierre del servicio.

La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Moncayo EP EMASA-PM, es la única autorizada para realizar en cualquier circunstancia la reconexión del servicio. La reconexión del servicio realizada por parte del usuario sin la autorización de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Moncayo EP EMASA-PM, está sujeta a las sanciones indicadas en el Art. 27 de la Ordenanza que regula la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado.

La reincidencia del usuario en la reconexión no autorizada del servicio, ocasionará la inmediata suspensión definitiva del servicio, taponando la guía y retirando el medidor, pudiendo la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Moncayo EP EMASA-PM, ejecutar las acciones civiles y penales, a las que haya lugar.

Art. 15.- INEXIGIBILIDAD DE INDEMNIZACIONES.- No podrá exigirse a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Moncayo EP EMASA-PM indemnizaciones por contingencias ocurridas en la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Art. 16.- DERECHO DE CONEXIÓN.- La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Moncayo EP EMASA-PM cobrará por derechos de conexión del servicio de agua potable el valor de \$ 172,00 USD., (ciento setenta y dos dólares americanos) más IVA a los usuarios de las categorías domésticos y públicos; y, el valor de \$ 222.00 USD., (doscientos veinte y dos dólares americanos) más IVA a los usuarios de las categorías comercial e industrial, cuyas instalaciones deberán realizarse desde las derivaciones de la conducción o redes de distribución, de acuerdo con el diámetro de la acometida, valores que cubren mano de obra, materiales (hasta una distancia máxima de 10.00 m) y derechos de conexión.

Los derechos de conexión por el servicio de alcantarillado sanitario será el 30% más IVA de los valores que se cobra por la conexión del servicio de agua potable, de acuerdo a las categorías establecidas en el inciso anterior.

Además el beneficiario del servicio de alcantarillado deberá pagar por concepto de excavación, conexión, compactación y restauración de la vía de acuerdo a las siguientes categorías:

- A) En calle de tierras en una extensión de hasta 10 metros un valor de 80 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
- B) En calles empedradas o adoquinadas de tierras en una extensión de hasta 10 metros un valor de 108 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

El derecho de conexión deberá ser pagado cuando se solicite el servicio. Los valores por la conexión de los servicios que se encuentran establecidos en el presente artículo serán reajustados anualmente en concordancia con los valores reales de mercado.

Art. 17.- DELEGACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA GESTIÓN DE COBRO.- De conformidad con las normas de la Ordenanza que regula la presentación del servicio de agua potable y alcantarillado en el Cantón Pedro Moncayo, la prestación del servicio será ejecutada por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Moncayo EP EMASA-PM, o por un operador delegado para el efecto, en este caso, de conformidad con las normas constitucionales y legales, se le podrá ceder el cobro de las tarifas correspondientes como retribución por los servicios que se presten y las inversiones que se realicen en la ejecución de la obra. También podrá contratarse con terceros la prestación de determinados servicios o la ejecución de actividades puntuales, en tales casos se establecerá en los respectivos contratos los derechos y obligaciones de los contratistas o prestadores de servicios respecto a las tarifas y tasas establecidas en esta ordenanza.

Art. 18.- OBJETIVOS DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA.- Son objetivos de la estructura tarifaria:

- a) Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en el servicio y los costos de regulación y control;
- b) Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación del servicio, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable; y,
- c) La facturación por consumos registrados para permitir el control y la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial en beneficio directo al usuario en las gestiones de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Moncayo EP EMASA-PM.

Art. 19.- CÁLCULO TARIFARIO.- El cálculo tarifario

se realizará considerando los siguientes criterios:

- a) La tarifa garantizará la autosuficiencia financiera y la racionalidad económica, para ellos se considera el número de clientes mediante la modalidad de consumo real (toma de lecturas), distribuidos por categoría y rango de consumo;
- b) **Composición general de las tarifas.-** El precio del agua potable y alcantarillado se calculará tomando en cuenta todos los costos asociados a la operación, mantenimiento, distribución, administración y financieros, el costo destinado a solventar la reposición de los activos, los servicios por deudas y, costos de expansión de los servicios;
- c) **Precios de los servicios.-** Los precios a cobrarse por cada uno de los servicios son iguales a los costos promedio asociados a la operación, mantenimiento, distribución y administración, a los costos de reposición de todos los archivos, servicios de deuda y expansión de servicio;
- d) **Determinación del consumo de agua.-** El consumo de agua se establecerá a partir de la medición a todos y cada uno de los usuarios;
- e) **Recuperación de inversiones.-** Toda la inversión será recuperable a través del cobro de las conexiones y/o tarifa;
- f) **Subsidios.-** Para el caso del Subsistema que administra la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Moncayo EP EMASA PM, la aplicación de subsidios puede hacerse mediante el criterio del subsidio focalizado o cruzado;
- g) **Proyección e ingresos del próximo año.-** Los ingresos generados por las tarifas durante un año y los metros cúbicos consumidos en el indicado período permiten hacer una proyección de ingresos para el siguiente año, en la que están descontadas las pérdidas de agua no facturadas, y aquellos consumos que pagan media tarifa, como es el caso de escuelas y colegios municipales y fiscales, así como entidades de beneficencia;
- h) **Nivel adecuado de tarifa.-** Para la estimación del nivel adecuado de tarifa que permite la proyección de ingresos, se considera el costo medio en el que espera el operador incurrir en el año de proyección, calculado con base en los costos y al programa de inversiones;
- i) **Cargos básicos.-** Incluirá un cargo fijo por conexión que es cobrado tanto a las conexiones en servicio como a las taponadas y que permite cubrir los costos fijados del servicio:

	Doméstico	Público	Comercial	Industrial
Consumo básico	Hasta 7m ³	Hasta 6m ³	Hasta 16m ³	Hasta 20m ³
Cargo básico	0.80	0.80	6.31	16.64

- j) En aquellas conexiones que se muestren taponadas y/o sin consumo se deberá facturar solo un cargo fijo por conexión;
- k) Los locales y establecimientos deportivos amparados por la Ley del Deporte, pagaran tarifa de categoría pública;
- l) El esquema de “exoneraciones tarifarias” deberá ser presentado claramente al operador, antes de la delegación.

- ❖ Copia de la escritura o compromiso de compra venta del bien, certificada legalmente (Notario Público),
- ❖ Certificado de no adeudar al Municipio; y
- ❖ Permiso de construcción (Dirección de Planificación GAD Pedro Moncayo)
- ❖ Certificado otorgado por la organización barrial o comunal
- ❖ En el caso de los poseionarios presentaran una declaración juramentada notariada en la cual se haga constar el tiempo de posesión que mantiene en el inmueble en el cual se solicita se instale el servicio de agua potable o alcantarillado.

CAPÍTULO II

TASAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TÉCNICOS

Art. 20.- PRINCIPIOS DE LA TARIFA.- La estructura tarifaria se definirá tomando en consideración los siguientes principios:

- a) Todos los usuarios de los servicios pagan;
- b) Todo consumo será medido;
- c) Al usuario que no tiene micro medición se le aplicará los consumos presuntivos, establecidos en los artículos precedentes de esta ordenanza.
- d) La estructura tarifaria se actualizará en función directa de los costos de eficiencia que demande la gestión de los servicios;
- e) Para los subsistemas que administra la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Moncayo EP EMASA-PM:
- f) Los que más consumen pagan más; y,
- g) Las categorías comercial e industrial contribuyen a cubrir en mayor porcentaje los costos de eficiencia de los servicios.

- b) Recibida la solicitud, la Coordinación Técnica de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Moncayo EP-EMASA-PM, la estudiará, resolverá, y, comunicará los resultados al interesado en un término no mayor a 3 días.
- c) Si la solicitud en mención fuere aceptada, el interesado suscribirá un contrato con la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Moncayo EP-EMASA PM en los términos y condiciones prescritas en la Ordenanza y sus respectivas reformas.
- d) La Coordinación Técnica de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Moncayo EP-EMASA-PM establecerá el diámetro de la conexión de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se lo vaya a dar.
- e) Cuando el inmueble o predio a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, la Unidad de Operación y Mantenimiento determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión solicitada.
- f) Concedido el uso del servicio de agua potable, se deberá incorporar al usuario al correspondiente Catastro de Abonados, en el mismo que constarán entre los detalles más necesarios: número y marca de medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal.

Art. 21.- REQUISITOS Y DEFINICIONES:

REQUISITOS PARA OBTENER EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

- a) La persona natural o jurídica que desee disponer de conexión de agua potable o alcantarillado sanitario en una casa o predio de su propiedad, presentará la solicitud respectiva en el formulario correspondiente, adjuntando los siguientes requisitos:
 - ❖ Formulario entregado por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Moncayo EP-EMASA PM;
 - ❖ Copia de la cédula de ciudadanía y la papeleta de votación a color;
 - ❖ Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) en caso de personas jurídicas;

DEFINICIONES:

- **OPERADOR.-** Denominación genérica al prestador del servicio de agua potable y alcantarillado, pueden ser públicos, privados o comunitarios.
- **COSTO MEDIO.-** Valor equivalente al precio del metro cúbico de agua que aplicado al volumen leído, genera los ingresos requeridos para cubrir todos los costos de operación, mantenimiento, distribución, administración, reposición de activos, servicio a la deuda y expansión de los servicios.
- **PERIODO DE EVALUACIÓN.-** Período en años que deberá considerarse en la determinación de los flujos de fondos, se recomienda realizarlo en periodos, no menores a 10 años.

- **PERIODO DE EXPANSIÓN.-** Período en años en el cual se considerará la ejecución de las inversiones incluidas en un plan de desarrollo de los servicios.
- **PROGRAMA DE INVERSIONES.-** Inversiones programadas para un período no menores a 10 años que contempla la expansión y reposición de activos, servicios a la deuda, así como los costos de operación, mantenimiento y administración.
- **TARIFA DE AGUA.-** Valor por metro cúbico consumido que el operador aplica a cada usuario, según tipos y categorías, para su cobro por concepto de la prestación del servicio.
- **M3 FACTIBLES DE VENDER.-** Son los m3 de producción de agua menos el volumen de pérdidas.
- **ÍNDICE DE PÉRDIDAS.-** Es el volumen de producción de aguas menos el volumen de ventas dividido para el volumen de producción.

Art. 22.- CLASIFICACIÓN DE CLIENTES.- Para los subsistemas que administra la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Moncayo EP EMASA-PM, con la finalidad de aplicar tarifas de agua potable y alcantarillado diferenciadas, respecto a la utilización del servicio por actividad económica y volumen de consumo, se establecerá la siguiente clasificación de clientes.

Por categoría, según la actividad económica, doméstica, comercial industrial, pública.

La presente clasificación será aplicada en la facturación mensual de cada usuario. Ningún usuario de los servicios estará exonerado del pago de los mismos.

Art. 23.- DE LA TARIFA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.- Tarifa media de largo plazo será de catorce punto dos centavos de dólar por m3 para agua potable, y de tres punto cinco centavos de dólar por m3 de agua cruda entrega en macro medidores a cada una de las juntas administradoras de agua potable del Cantón Pedro Moncayo.

Es el precio medio por m3 de agua potable y alcantarillado en el periodo de evaluación (en años), se calculará considerando el costo medio por m3 por: operación, mantenimiento y administración, más el de las inversiones por reposición de activos, el de inversiones por expansión del servicio, más el de servicio a la deuda.

El costo medio para cada uno de los rubros indicados es la suma anual de sus costos, dividido para la suma de los metros cúbicos vendidos en un periodo de estudio.

Art. 24.- ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EL SUBSISTEMA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PEDRO MONCAYO EP EMASA PM.- Considerando los principios de la tarifa descritos en el artículo 21 de esta ordenanza, y manteniendo el criterio de subsidio cruzado, se presenta la estructura tarifaria que se aplicará a los usuarios de los subsistemas que administra la EP EMASA-PM. En esta se contempla los porcentajes a pagar según la categoría de usuario y los rangos de consumo. Los porcentajes presentados están en referencia al costo real de la tarifa.

PROPUESTA DE SUBSIDIO CRUZADO					
ACTIVIDAD	RANGOS DE CONSUMO				
	0 A 15 M3	16 A 30 M3	31 A 60 M3	61 A 120 M3	121 A M3
DOMESTICA	65.0%	100.0%	125.0%	130.0%	165.0%
COMERCIAL	240.0%	260.0%	280.0%	300.0%	310.0%
INDUSTRIAL	330.0%	360.0%	360.0%	410.0%	450.0%
OFICIAL	80.0%	80.0%	100.0%	100.0%	150.0%
§ PRECIO M3					
ACTIVIDAD	RANGOS DE CONSUMO				
	0 A 15 M3	16 A 30 M3	31 A 60 M3	61 A 120 M3	121 A M3
DOMESTICA	0.10	0.15	0.18	0.19	0.24
COMERCIAL	0.35	0.37	0.40	0.43	0.44
INDUSTRIAL	0.47	0.52	0.53	0.59	0.64
OFICIAL	0.12	0.12	0.15	0.16	0.22

Las tasas por concepto del servicio de alcantarillado serán las que a continuación se detallan:

TARIFAS DE ALCANTARILLADO					
	RANGOS DE CONSUMO				
	1 A 15 M3	16 A 30 M3	31 A 60	61 A 120	121 A + M3
DOMESTICA	0.05	0.07	0.09	0.09	0.11
COMERCIAL	0.16	0.18	0.19	0.2	0.21
INDUSTRIAL	0.22	0.24	0.24	0.27	0.30
OFICIAL	0.06	0.06	0.07	0.07	0.10

Art. 25.- TANQUEROS.- Se facturará el consumo registrado en los medidores ubicados en la toma de agua para este propósito la tarifa se especificará en el reglamento de uso y servicio de agua en Tanqueros.

La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Moncayo EP EMASA-PM, calificarán a los distribuidores de agua para consumo humano mediante tanquero y ejercerá un control de su comercialización a fin de garantizar los costos adecuados y sobretodo el uso final de agua.

Cuando por causas imputables a la empresa, no se puede abastecer por la red pública a determinados sectores de la ciudad, emergentemente se solucionarán los problemas de abastecimiento mediante tanquero, exclusivamente a usuarios de categoría doméstica. Para minimizar los costos de reparto de agua por este sistema, se realizará un convenio con la Municipalidad para la utilización del tanquero exclusivamente a usuarios de categoría doméstica. La reposición de los costos que demande este servicio emergente, se cubrirá de los ingresos corrientes de la empresa.

Sin embargo, los beneficiarios de este sistema, continuarán cancelando la tarifa básica.

CAPÍTULO III

GASTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 26.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Moncayo EP EMASA-PM regulará a través del Reglamento de Gastos Administrativos los trámites como: Especies valoradas, solicitudes de servicio, aprobación de proyectos y entre otros requerimientos necesarios para el correcto funcionamiento de los sistemas de agua potable a nivel domiciliario.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES Y LAS SANCIONES

Art. 27.- PROHIBICIÓN DE VENTA DE AGUA EN BLOQUE PARA CONSUMO INDUSTRIAL.- La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Moncayo EP EMASA-PM o su delegado no podrá comercializar agua en bloque a personas naturales o jurídicas para fines industriales.

Art. 28.- SANCIONES

a) Los usuarios o cualesquier otra persona que provoque daños a las tuberías sean éstas de conducción o de distribución por accidente o descuido sin la intención de apropiarse del agua, deberán cancelar el valor de los materiales, mano de obra y demás trabajos que se requieran para reparar el daño y restablecer el

servicio, a más de la estimación del agua desperdiciada en el periodo de tiempo transcurrido entre el daño y la reparación, calculada dentro de la tarifa media constante en esta ordenanza. Si son reincidentes a más de los valores por la reparación, agua desperdiciada, se les sancionará con una multa del sesenta y cinco por ciento del salario básico unificado del trabajador en general.

- b) Prohíbese la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abasto que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. Al usuario o usuarios que incumpliere con dicha sanción deberán pagar el valor de las reparaciones, una multa del treinta por ciento del salario básico unificado del trabajador en general a más de las responsabilidades civiles y penales que conlleven una posible afectación de carácter sanitario en el sector.
- c) La persona o personas que abriesen boquetes o canales o realizaren perforaciones en los tanques o trataren de perjudicar en cualquier forma los sistemas de agua potable estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general.
- d) Si se encontrare alguna instalación clandestina de agua, el dueño del inmueble pagará una multa de un salario básico unificado del trabajador en general más gastos que genere el sellado de tuberías, además de la cuantificación de agua utilizada en función del uso dado al líquido vital, la misma que será calculada por seis meses de consumo; además se firmará un acta de no reincidencia para una vez cancelados los valores correspondientes a la multa, gastos y consumo presuntivo, se siga prestando el servicio de agua potable de manera normal. La reincidencia de la falta será penada con una multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, se realizará un corte a matriz, además de las responsabilidades civiles y penales que acarree esta acción.
- e) Por el daño de un medidor, la violación del sello de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento, a más del consumo señalado, será penado con una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general; en caso de reincidencia se iniciará las acciones civiles y penales correspondientes.
- f) Prohíbese a los usuarios manipular llaves de corte, válvulas de paso, válvulas de aire, válvulas de desagüe, etc., los que incumplieren serán penados con una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general. La persona o personas que no fueren usuarios de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Moncayo EP EMASA-PM y usuarios reincidentes se les iniciarán las acciones civiles y penales correspondientes.

- g) El agua potable que suministra la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Moncayo EP EMASA-PM, no podrá ser destinada para riegos de campos y huertos, la infracción será sancionada con una multa equivalente al treinta y cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general por primera ocasión y corte del servicio por 3 días, si se reincide en esta infracción se multará con el equivalente al sesenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y además de 15 días de corte del servicio, y si es por tercera ocasión la reincidencia se suspenderá el servicio para ese abonado permanentemente es decir corte definitivo del servicio.
- h) Las personas que abrieren, dañaren, rompieren tuberías, tanques rompe presiones, válvulas de desagüe o de aire, una vez comprobada y determinada la responsabilidad del o los causantes que lo hicieron con el fin de apropiarse del recurso hídrico de manera ilícita, tendrán una multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, además de ello tendrán que correr con todos los gastos de reparación del daño causado y pagar el agua que se desperdició durante y después de forzar los elementos de conducción y/o distribución de agua anteriormente señalados, la tarifa se la calculará en base a la categoría a la industrial de 1 a 15 m3. Se firmará un acta de compromiso de no reincidencia, en caso de incumplirlo, se iniciaran las acciones legales pertinentes.
- i) Los usuarios que se les entregue el agua por medio de Macromedidores no podrán bajo ningún concepto repararlos, reubicarlos alterarlos, entre otras acciones que vayan en contra del normal uso y funcionamiento de este macromedidor sin previa notificación y autorización de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Moncayo EP-EMASA-PM, de hacerlo sin autorización el o los responsables serán sancionados con una multa equivalente a una remuneración básica unificada del trabajador en general.

Las multas establecidas en los literales a) y d) se aplicarán a la red de alcantarillado, en cuanto a los siguientes literales su aplicación será a las líneas de conducción y redes de distribución de agua potable.

El pago de las multas y reparación no exime de responsabilidades civiles y penales que puedan tener el o los infractores por el cometimiento del delito de aprovechamiento ilícito de recursos hídricos u otros que se deriven en los tipos penales contenidos en los códigos y leyes pertinentes y conexas referentes a recursos hídricos y daños a propiedad pública.

Se podrá llegar a un arreglo extrajudicial si la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Moncayo EP-EMASA-PM queda satisfecha con la indemnización y compromisos que propusieren el o los infractores.

CAPÍTULO V

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 29.- En función a las resolución NAC-DGERCGCI4-00790 de fecha 2 de Octubre del 2014 del SRI, en la que dispone que los organismos y entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, incluidas las mancomunidades conformadas por los mismos, deben entregar los comprobantes de venta estos son: facturas, comprobantes de retención, guías de remisión, notas de crédito y notas de débito por medios electrónicos como: correos electrónicos, pagina web o mensajes de texto vía SMS, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Moncayo EP EMASA-PM entregará notificaciones físicas durante un periodo de uno año contado a partir de la publicación en Registro Oficial de la presente Ordenanza. Luego de este periodo se procederá a hacer la notificación y entrega de facturas electrónicas únicamente por los medios antes indicados.

DISPOSICION ESPECIAL

Art. 30.- REQUISITOS PARA OBTENER EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO.- De no adjuntar los documentos habilitantes constantes en los requisitos señalados en el Art.21 de la presente ordenanza se aceptará la solicitud en función a los siguientes plazos: para acometidas de agua potable en caso de no completar la documentación se procederá a realizar un corte provisional del servicio a partir de la emisión de la primera factura, el corte definitivo en caso de no cumplir con los requisitos será hasta la emisión de la tercera factura, en cuanto a alcantarillado se hará el corte definitivo a matriz luego de la emisión de la tercera factura en caso de no regularizar la documentación constante en los requisitos.

Art. 31.- CERTIFICADO DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL.- El requisito del certificado que se encuentra establecido en el artículo 21 literal a) de la presente ordenanza, solo se requerirá al usuario cuando el servicio que se va proporcionar se encuentre en barrios o comunas que hayan construido las matrices o redes de los servicios mediante cogestión con la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Moncayo EP-EMASA-PM y el valor no podrá ser superior a la parte proporcional del monto total que apporto la organización en la construcción de la obra.

CAPÍTULO VI

DISPOSICION GENERAL

Art. 32.- JURISDICCION COACTIVA.- La empresa ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que se le adeudaren, según lo establecido en el Código Tributario. Esta jurisdicción será ejercida por el Gerente General y el procedimiento lo dirigirá el Asesor Jurídico o un Abogado designado por el Gerente General

de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Moncayo EP EMASA-PM, para lo cual el Recaudador hará las veces de Juez de coactivas embestido de todas las atribuciones que le otorga un juzgado de coactivas, y tendrá jurisdicción y competencia a nivel cantonal además se contará con un secretario cargo que lo ejercerá un abogado, el pago para el secretario será un porcentaje de lo recuperado mediante acción coactiva, el cual se definirá en el reglamento de coactivas aprobado por el Directorio, porcentaje que será cargado a la deuda del coactivado por concepto de costas procesales a más de otros gastos de gestión y honorarios.

DEROGATORIA

Disposición final.- Derogase cualquier reforma anterior que se oponga a las Ordenanzas y Disposiciones de la presente.

La presente reforma a la Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de suscripción de este documento, sin perjuicio de su publicación en el respectivo Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los veinte y cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil quince.

Atentamente,

f.) Ing. Frank Gualsaqui Rivera, Alcalde GADMCPM.

f.) Dr. Alex Fernando Duque, Secretario General GADMMPM.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y COBRO DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, EN EL CANTÓN PEDRO**

MONCAYO., fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión Ordinaria del tres de Diciembre del dos mil quince y en sesión Ordinaria del veinte y cuatro de Diciembre del dos mil quince. De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito al señor Alcalde en original y copias de la mencionada ordenanza para su respectiva sanción y promulgación.- **CERTIFICO.**

f.) Dr. Alex Fernando Duque, Secretario General GADMMPM

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- Tabacundo, Cabecera Cantonal de Pedro Moncayo, a los veinte y cuatro días del mes de Diciembre del dos mil quince.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República **SANCIONÓ** la presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará público su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 íbidem.- **CÚMPLASE.**

f.) Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

Proveyó y firmo la presente.- **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y COBRO DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO,** el señor Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo a los veinte y cuatro días del mes de Diciembre del dos mil quince.- **Certifico.-**

f.) Dr. Alex Fernando Duque, Secretario General GADMMPM.



